



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°00957-2015-0-1201-JP-
FC-01 DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO – HUÁNUCO.
2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**ABAD CAMPOVERDE, VILMA CHARITO
ORCID: 0000-0002-6462-8302**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO - PERÚ

2021

ORCID: 0000-0003-0523-8635

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Abad Campoverde, Vilma Charito

CODIGO ORCID: 0000-0002-6462-8302

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado.

Huánuco, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dionea Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. HUANES TOVAR JUAN DE DIOS
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Dr. RAMOS HERRERA WALTER

Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Dios por la Vida y la Salud,
por mantenernos sanos y salvos
durante toda esta pandemia que aqueja a la humanidad.
por poner en mi camino a personas buenas
que se preocuparon por mí y por mi bienestar...

Vilma Charito Abad Campoverde

DEDICATORIA

*A mi familia por el tiempo de sacrificio
que implica no estar a su lado, a mi esposo Fernando
y mis hijas Alessandra y Sofía
por su amor, comprensión y apoyo incondicional.*

Vilma Charito Abad Campoverde

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia emitidas en el expediente N° 0957-2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco – 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, mediana y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, parámetros y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of the first and second instance on the fixing of alimony issued in file No. 0957-2015-0-1201-JP-FC-01 of the Judicial District of Huánuco - 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to the first instance sentence was of rank: very high, medium and high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high and very high rank, respectively.

Keywords: Food, Quality, Parameters and Sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	2
1.3. Objetivos de investigación	2
1.4. Justificación	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas sustantivas	10
2.2.1.1. El derecho de alimentos	10
2.2.1.2. Principios aplicables en el derecho de alimentos	13
2.2.1.3. La obligación alimentaria.....	14
2.2.1.3.4.1. Derecho alimentario de los cónyuges	16
2.2.1.3.4.2. Derecho alimentario de los hijos y otros descendientes	16
2.2.1.3.4.3. Derecho alimentario de los padres	17
2.2.1.3.4.4. Derecho alimentario de otros ascendientes	17
2.2.1.3.4.5. Derecho alimentario de los hermanos	18
2.2.1.4. La pensión alimenticia	18

2.2.1.5.	Condiciones para fijar la pensión alimenticia	19
2.2.1.6.	Regulación de la pensión alimentista	20
2.2.3.	El proceso de alimentos.....	21
2.2.3.1.	Concepto	21
2.2.3.2.	Órgano jurisdiccional competente.....	21
2.2.3.3.	Participación del ministerio público.....	22
2.2.3.4.	De la presentación de la demanda.....	22
2.2.3.5.	Calificación de la demanda	23
2.2.3.6.	De la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda.....	23
2.2.3.7.	Modificación o ampliación de la demanda	24
2.2.3.8.	Medios probatorios extemporáneos	25
2.2.3.9.	Traslado de la demanda.....	25
2.2.3.10.	Cuestionamientos probatorios	26
2.2.3.11.	Audiencia única y sentencia	26
2.2.3.12.	Actuación de pruebas de oficio	27
2.2.3.13.	Impugnación	27
2.2.3.14.	Regulación supletoria	28
2.2.3.15.	El proceso único	28
2.2.3.16.	Principios aplicados al proceso único.....	30
2.2.3.16.1.	Principio de protección del más débil	30
2.2.3.17.	Las audiencias en el proceso	31
2.2.3.20.	La demanda y la contestación de la demanda.....	32
2.2.3.21.	La prueba	35
2.2.3.22.	La sentencia	41
2.2.3.23.	La motivación de las sentencias	45
2.2.3.24.	Motivación en el marco constitucional.....	46

2.2.3.25.	Motivación en el marco legal	46
2.2.3.26.	Requisitos para una adecuada justificación de la decisión judicial	47
2.2.3.27.	Requisitos respecto del juicio de derecho.....	47
2.2.3.28.	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	48
2.2.3.29.	Medios impugnatorios	49
2.2.3.30.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	50
2.2.3.31.	Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado	52
2.3.	Marco conceptual.....	53
III.	HIPÓTESIS.....	55
3.1.	Hipótesis General	55
IV.	METODOLOGÍA.....	56
4.1.	Tipo y Nivel de la Investigación	56
4.2.	Diseño de la Investigación	59
4.3.	Unidad de análisis	59
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6.	Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	64
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8.	Principios Éticos	68
V.	RESULTADOS.....	69
5.1.	Resultados.....	69
5.2.	Análisis de los resultados	73
VI.	CONCLUSIONES	77
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera sentencia corte superior de justicia de Huánuco	92
	ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	124
	Aplica sentencia de Primera Instancia	124
	Anexo 3: Instrumento de recojo de datos	130

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	136
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	154
ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	174
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	175
ANEXO 8: Presupuesto	176

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco.....	69
Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia Segundo Juzgado de Familia Huánuco	71

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

Uno de los grandes problemas que va en crecimiento en nuestra sociedad son los procesos de alimentos, donde la mayoría de padres después de una separación matrimonial, una ruptura de la relación conyugal, o porque en la mayoría de los casos el padre se desentiende por encontrarse en una situación de un hijo no deseado, motivos por los cuales se desentienden de sus hijos, no llegando a una conciliación de manera pacífica por el bien de sus éstos, si no que todavía tiene que acudirse a la vía judicial para que a través de la decisión de un Juez que los obliga asumir con dicha responsabilidad éstos asumen la obligación de asistir a sus hijos.

Refiriéndonos a la actividad jurisdiccional en el Perú se ha podido encontrar los siguientes estudios

El Perú, un país con un país multicultural, multisocial, con claras diferencias de orden económico, social y educativo. “En una sociedad con un sector mayoritario de la población dentro del umbral de la pobreza, con una cultura que perpetúa discriminaciones por género, origen étnico y social entre otros aspectos, no se puede pensar que el reto será sencillo”. (Galicía 2017).

Calandria Perú(2017) manifiesta que la corrupción es una manifestación de debilidad institucional, siendo este un problema que se asocia constantemente al sistema de justicia pues es una característica inherente y que es de conocimiento de toda la población; que al mismo tiempo se trata de una responsabilidad compartida entre los ciudadanos y autoridades la administración de justicia.

No solo se tiene como dificultad, la desinformación, desigualdad social y los altos índices de corrupción en el sistema judicial; según Gaceta Jurídica (2015) “una de las debilidades por las que atraviesa el Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios”. Lo que trae como consecuencia la inestabilidad del juez en el cargo y esto a su vez trae la dilación extrema en el trámite del proceso nunca se realiza en los plazos que establece la ley, así como también muchas veces se debe volver a realizar determinadas actuaciones vinculadas a la actuación probatoria por cuanto el cambio de magistrados por la provisionalidad hace que se pierda la intermediación procesal.

Es muy cierto que el descontento de la ciudadanía sobre el sistema judicial en el Perú es muy notoria y conocida, sin embargo, esto no quiere decir que las instancias de gobierno del Poder Judicial se queden de brazos cruzados, como institución elaboran diversos programas, medidas, planes y estrategias a fin de recuperar la buena imagen y aceptación por parte de la población, una de las medidas implementadas por parte del Poder Judicial (2018) el programa de Justicia Itinerante, que consiste en un sistema en la que los magistrados y demás involucrados en la administración de justicia se constituyen los lugares identificados por el estado, como de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, cuya población ha sido clasificada previamente en situación de vulnerabilidad en cuanto al ejercicio de sus derechos fundamentales.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – 2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco – 2021.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

El presente estudio tiene como justificación porque es un tema que es considerado importante debido al aumento consecutivo de los procesos de alimentos en nuestro país, y a los diversos problemas que en nuestro sistema judicial acontece, puesto que en nuestro país este sistema no genera confianza ni seguridad a quienes acuden con la finalidad de resolver alguna disputa, conflicto o controversia. La forma en que los administradores de justicia emiten sus resoluciones y/o sentencias judiciales, y la calidad de éstas debe ser coherente y debidamente motivada, considerando las tres partes de la sentencia, de tal forma que los justiciables estén en condiciones de conocer los motivos de hecho y de derecho por las que el juzgador ha emitido determinado fallo.

Con los resultados obtenidos de ésta investigación busca servir de instrumento para sensibilizar a quienes participan en un proceso en que a los procesos en general se refiere y poniendo énfasis en cuanto al proceso de alimento considerando la trascendencia que tiene el derecho alimentario por estar dirigido fundamentalmente a menores de edad, los mayores de edad incapaces y los adultos mayores, quienes por

su misma condición de no poder asistirse a sí mismos a su sostenimiento requieren de tutela y protección jurídica adecuada de parte del Estado y específicamente del Poder Judicial cuando se acude a él en busca de tutela jurisdiccional efectiva. Por estas razones esta investigación estuvo orientada a la calificación de las resoluciones emitidas en el caso examinado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Giovanazzi de la Sotta (2019) en Chile, investigaron sobre “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. La metodología empleada fue de tipo empírico. Que tuvo como objetivo establecer una diferenciación teórica entre los vicios contemplados en el artículo 374 e) en relación con el artículo 342 c) CPP, para posteriormente verificar si esta distinción tiene sustento empírico, según lo fallado por la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso; también pretende determinar si los vicios que abarcaría la causal e) del artículo 374 CPP corresponden a manifestaciones del mismo vicio, o bien, se trataría de requisitos de validez distintos que son cautelados por la misma causal, al concurrir ambos en el momento de dictarse la sentencia definitiva. Arribando a las conclusiones:

- (i) La Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal.
- (ii) El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 e) CPP.
- (iii) Si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente.

- (iv) Jurisprudencialmente, para considerar que una sentencia se encuentra correctamente fundamentada se exige que la exposición de sus motivaciones sea (a) precisa, (b) integral, (c) coherente, y (d) suficiente.

Arnillas (2018) presentó el trabajo titulado “*Necesidad de Fijar Criterios Uniformes Ante la Ausencia de Motivación en las Sentencias de Alimentos de Menores de Edad Para Cuantificar los Montos de Pensiones Alimenticias, Arequipa 2018*”, consiste en una investigación descriptiva explicativa, cuya unidad de análisis está basada en el análisis de sentencias de diferentes jueces y juzgados, teniendo como objetivo de estudio Proponer criterios objetivos para la valoración económica de la pensión alimenticia, entendemos criterios en general y no únicamente los de la fórmula del artículo 481° del Código Civil. Donde concluyó que las sentencias de alimentos cuando se trata de trabajadores informales declarados rebeldes, e incluso si el demandado se ha apersonado, no se encuentran motivadas en pruebas para establecer el monto dinerario de la pensión. En la sentencia de alimentos se refleja que no ha habido una debida tutela jurisdiccional atendiendo al interés superior del menor y promoviendo la paternidad responsable. No es necesario investigar rigurosamente (muy exacto o minucioso), los ingresos que percibe el demandado, pero si es necesario investigar los ingresos, en las sentencias no se ha cumplido con esta investigación, dentro de lo que corresponde a las funciones de los juzgadores.

Perez (2018) presentó el trabajo titulado “*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*”, que tuvo como objetivo Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión

de alimentos en los procesos judiciales, para la cual empleó un diseño de investigación cualitativo porque forma parte de una información específica para llegar a una teoría general concluyó: Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están paramentados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Mejía (2017) presentó el trabajo titulado “*El control de motivación de los autos y sentencias por la sala penal de apelaciones de huaraz, 2012-2016*”, que tuvo como objetivo determinar si es correcta, uniforme y pertinente el control de motivación de autos y sentencias por la sala penal de apelaciones; concluyó que: Existe motivación suficiente en las sentencias de vista y/o autos expedido por la Sala Penal de Apelaciones de Ancash, por lo que podemos sostener que pasan el estándar mínimo de exigencia. Se puede advertir de manera recurrente que en las sentencias revisadas que no se ha podido determinar con claridad y suficiencia el

núcleo central o la esencial de problemas planteado por las partes y que requieren ser respondidas. Esta omisión, permite que el discurso sea demasiado y a veces no explique el fondo del asunto por perderse en asuntos secundarios. La falta de determinación de la esencia del problema, conlleva a realizar argumentaciones innecesarias y, ello además genera algunas incoherencias en la redacción, cuando lo correcto era ir a responder el fondo del asunto.

GASPAR(2020) presentó el trabajo titulado “ *Calidad de sentencias sobre proceso de alimentos, del expediente N°00934-2016-0-1201- jp-fc-01; distrito judicial de Huánuco*”, consiste en una investigación de tipo cuantitativo – cualitativo, con nivel exploratorio – descriptivo, se desarrolló utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, tuvo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; quien concluyó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, fueron alto rango, conforme a los parámetros establecidos por la universidad que fueron aplicados en dicha investigación.

Cruz (2016) presentó el trabajo titulado “*Los Problemas Procesales y la Vulneración al Derecho Alimentario en los Procesos de Alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016*”, con un tipo de investigación basada en la contemplación, la descripción, el análisis y la comparación, pero de una manera predominante se manejó el método descriptivo- explicativo para recoger y analizar las informaciones, teniendo como objetivo Determinar los Problemas Procesales que vulneran el derecho alimentario que se registran en los

procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco, 2016. Arribando a las siguientes conclusiones La calificación de las demandas no se están llevando a cabo dentro del plazo de 48 horas, tal y como lo señala el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El 70% de expedientes sujetos a investigación demuestran que las demandas demoran en un máximo de 25 días en ser calificadas, por lo que la primera dilación en el trámite del proceso de alimentos se inicia en despacho del Juez. 2. Existe demora en la Programación de Audiencias en un 90%, no obstante, a que ésta debe fijarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o transcurrida el tiempo para hacerlo. Asimismo, se ha podido evidenciar que hasta la emisión de la resolución que señala fecha para audiencia ha transcurrido entre 1 mes a 3 meses. 3. Se ha comprobado que durante la Audiencia Única no se ha llegado a emitir sentencia alguna en un 100%, asimismo no se ha llegado a emitir sentencia durante la prórroga de 3 días en la que se lleva a cabo la continuación de la misma audiencia. 4. Iniciado un Proceso de Alimentos se ha podido advertir que, en el mejor de los casos el proceso dura 5 meses, y en el peor de los casos llega a durar 1 año y 5 meses. 5. Queda probada la incapacidad de la Magistrada del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco de arribar a las partes a conciliación, prueba de ello, en el año 2015 solo 24% de proceso de alimentos concluyeron en conciliación y en el año 2016 solo el 17%. 6. Queda demostrada la hipótesis que en los procesos de alimentos si se registran problemas procesales, como la demora en la calificación de la demanda, en la programación de audiencia única, y emisión de sentencias; las mismas que están vulnerando el derecho alimentario del niño y adolescente ya que no se cobertura las necesidades básicas como educación,

vestimenta, salud, recreación y alimentación. 7. Asimismo se demuestra que los problemas procesales antes citados se originan en despacho y no como se suponía inicialmente que estos iniciaban en secretaría; es decir la responsabilidad es absoluta del Juez.

2.2.Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. El derecho de alimentos

2.2.1.1.1. Concepto

Puede ser definido como la facultad que la norma reconoce al alimentista (acreedor) para percibir del obligado la asistencia necesaria para su subsistencia, a razón de una norma.

El derecho alimentario es un derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, como se dijo, no solo los llevaría a su aniquilamiento, sino además a la disminución en su formación. Se trata de un derecho de categoría especial, que forma parte, como todo el contenido del derecho de familia, del Derecho Social, Reyes(1999, p.5)

2.2.1.1.2. Características del derecho alimentario

- a) **Recíprocos:** En particular el C.C. artículo 474° “Se deben alimentos recíprocamente: los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos” (Jurista Editores, 2021)
- b) **Personalísimo:** “el derecho a pedir alimentos es inherente a la persona, por tanto, solo el alimentista tiene derecho a disfrutarlos. Por ello no puede transmitirse ni por acto entre vivos, ni por causa de muerte; se dice entonces que es inalienable, esto es que no puede ser vendido, ni cedido de modo alguno. Este carácter hace que el derecho alimentario esté fuera del comercio” Carmona(2011).
- c) **Intransferibles:** “Tanto la obligación como el derecho alimentario, no puede transferirse a una persona ajena a la relación filial, por lo que la muerte del deudor o acreedor alimentario extingue la relación jurídica para otorgarlos” Robles (2016).
- d) **Intransigibles:** “porque el derecho a los alimentos no puede ser objeto de transacciones, esto quiere decir el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción” Robles(2016).
- e) **Proporcionales:** Esta característica hace referencia a que debe existir congruencia en las necesidades alimentarias y las posibilidades por parte del deudor de otorgar los alimentos.
- f) **Revisable:** Es así que el C.C. artículo 482 “señala en su primer párrafo que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el

aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlo, dejando abierto la posibilidad d modificarse la pensión alimenticia”. Jurista editores, 2021).

Incompensable: “no se puede se puede compensar la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario”. Canales (2013)

2.2.1.1.3. Clases de alimentos

Están clasificados en:

2.2.1.1.3.1. Voluntarios

Aquellos alimentos otorgados de manera voluntaria por el obligado a favor del alimentista sin necesidad de intervención de la justicia.

2.2.1.1.3.2. Legales.

Es aquella responsabilidad que surge de una orden legal, es decir, que nace después de la intervención del poder judicial como ente protector de los derechos del alimentista. Estos se dividen a su vez en:

- Congruos: este tipo de alimentos son determinado según las posibilidades de las partes.
- Necesarios: aquellos alimentos necesarios y esenciales para el alimentista.

2.2.1.1.3.3. Permanentes y provisionales

- Los alimentos fijos son aquellos que han sido establecidos mediante una sentencia.
- Los alimentos provisionales conocida también como alimentos anticipados, que se dan durante el desarrollo paralelo al proceso de alimentos.

2.2.1.2.Principios aplicables en el derecho de alimentos.

2.2.1.2.1. Principio del interes superior del niño

Citando a Acuña (2019) “es un principio propio inclusivo del derecho familiar, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niños o adolescente cuya finalidad cubre el desarrollo y satisface las necesidad del menor a lo largo de la vida”.

2.2.1.2.2. Principio de prelación

De acuerdo al C.C, artículo 475° “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, rige el siguiente orden: el cónyuge, los descendientes, los ascendientes y los hermanos”. En el proceso de alimentos se debe empezar el emplazamiento siguiendo ese orden, empezando con los padres, luego los descendientes o ascendientes.

“Debemos tener en cuenta que el orden de prelación, desde el punto de vista de los obligados, puede ser considerado como un derecho de excusión por el cual el demandado puede solicitar que previamente se haga lo propio con el anteriormente obligado y se acredite que este no puede cumplir con dicha obligación”. Rospigliosi (2012, p.447).

2.2.1.3.La obligación alimentaria

2.2.1.3.1. Concepto

“Es la obligación que pesa sobre una persona de suministrar ayuda, principalmente en dinero, y por excepción en especie, a un pariente próximo o allegado que se encuentre en necesidad. Obligación impuesta por la ley a fin de que cumpla en suministrar los recursos necesarios para la vida” Enciclopedia Jurídica(2020).

Es la obligación que recae en el deudor alimentario, esto es, en la persona que conforme a Ley se encuentra obligada a cumplir con la prestación alimentaria.

Para Mejía Chumán, (2017, p. 195) “la obligación alimentaria reconoce el deber del deudor alimentario, ya sea por mandato de ley o por voluntad, de suministrar todo lo necesario e indispensable para garantizar la subsistencia de otra, llamado acreedor alimentario”.

Conforme lo expresa el C.C. artículo 481° “la obligación alimentaria se concreta a través de la pensión alimenticia, la misma que se fijará teniendo en cuenta a las necesidades de quien solicita alimentos y a las posibilidades del obligado a darlos”.

2.2.1.3.2. Características

En la obligación alimentaria, se tiene las siguientes características:

2.2.1.3.2.1. Intransferible,

La obligación que pueda tener el obligado hacia una persona alimentista en estado de necesidad no puede ser transferida a otro sujeto para que acuda con dicha obligación, pues ésta solo se extingue con él.

2.2.1.3.2.2. *Divisible*

Artículo 477° C.C. “al existir más de dos obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión”. (Jurista editores, 2021).

2.2.1.3.3. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.1.3.3.1. *El alimentante:*

Es la persona obligada a prestar la asistencia alimentaria, ya sea de forma voluntaria o mediante resolución judicial.

2.2.1.3.3.2. *El alimentista*

Es el titular del derecho a los alimentos, la persona a cuyo favor la Ley establece la prestación alimentaria.

2.2.1.3.4. Obligación recíproca de alimentos

Conforme lo estipula el C.C. artículo 747°, “la obligación alimentaria recíproca se debe dar entre los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos”.

Es el vínculo jurídico determinante del parentesco que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo

obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia (Bossert & Zannoni 2004, p. 46).

2.2.1.3.4.1. Derecho alimentario de los cónyuges

Citando al Código Civil en su artículo 288°. Deberes recíprocos de los cónyuges, debiéndose recíprocamente fidelidad y asistencia. Siendo la asistencia un deber que reconocido en el artículo 474° del mismo código donde establece a quienes corresponde la obligación alimentaria recíproca, Jurista Editores (2021).

Citando a Aguilar (2016, pp. 507-508) “el deber de asistencia implica ayuda, cooperación, deberes importantes no solo en el plano moral espiritual, sino también en el plano material, y es aquí donde se ubica el derecho de alimentos”.

2.2.1.3.4.2. Derecho alimentario de los hijos y otros descendientes

El artículo 235° de C.C. establece: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos” Jurista editores(2021).

“Es cierto que todos los hijos son iguales, pero también, no todos se encuentran

en condiciones para prestar alimentos. Por lo tanto, el magistrado evaluará la situación de cada hijo por separado para ver quiénes pueden cumplir con la obligación”. Aguilar (2016, p. 514).

Se debe tener en cuenta que si un descendiente no obtiene alimentos de su ascendiente (padres), los alimentos deberán ser otorgados por los abuelos.

2.2.1.3.4.3. Derecho alimentario de los padres

El derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto se da el estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Sin embargo, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción relativa de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no le favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo (Canales, 2013, p. 20).

Aguilar (2016, p. 522) afirma que: “los padres que piden alimentos al hijo, debe acreditar su incapacidad física o mental que le produce un estado de necesidad, pues se estará frente a un mayor de edad; entonces debe probar que no se halla en aptitud de atender a sus propios requerimientos”.

2.2.1.3.4.4. Derecho alimentario de otros ascendientes

“En este rubro nos referimos al abuelo que reclama alimentos al nieto o

bisabuelo respecto del biznieto y así indefinidamente”. Aguilar (2016, p. 525)

2.2.1.3.4.5. Derecho alimentario de los hermanos

Esta obligación emana en consecuencia del parentesco consanguíneo que los une. Teniendo como principal requisito el estado de necesidad, es decir que no puedan valerse por sí mismos.

Desde el punto de vista Aguilar (2016, p. 527) “se los deben recíprocamente, independientemente de que sean hermanos germanos, esto es de padre y madre, o que sean medios hermanos, de parte de padre o solo de madre; todos ellos están obligados a alimentarse”.

2.2.1.4. La pensión alimenticia

2.2.1.4.1. Concepto

Es la obligación que tiene una persona de brindar sustento a otra, ya sea de manera voluntaria o por una orden judicial, puede ser de padres a hijos o entre cónyuges en estado de necesidad.

Conforme lo señala el C.C. art. 472° y art. 92° del C.N.A. “considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto” Jurista Editores (2021).

Reyes (1999) define que los alimentos “constituyen un elemento esencial para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que

no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los derechos humanos”.

Reyes (1999) define que los alimentos constituyen un factor indispensable para la vida, sin los cuales el individuo perecerá indefectiblemente, y en el caso de que no sean suficientes, se verá limitado en su desarrollo integral, físico mental y psicológico, por cuya razón considero que toda omisión en su cumplimiento es un verdadero atentado contra los derechos humanos.

2.2.1.4.2. Formas de prestación alimenticia

El C.C. en su artículo 484° establece las diversas formas de dar alimentos. El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente al pago de una pensión de alimentos cuando motivos especiales lo justifiquen , Jurista Editores (2021).

“La prestación de alimentos puede ser cumplida de dos formas diferentes: por la entrega de un monto de dinero, o satisfaciendo directamente las necesidades, mediante la satisfacción de los alimentos en los mismo productos (*prestación in specie o in natura*)” Canales (2013).

2.2.1.5. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

“Los criterios se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide ya las posibilidades del que deba darlos, atendiendo además de las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los

ingresos del que deba prestar los alimentos” (Jurista Editores, 2021, p. 144).

Según López (2015) la cuantía de la pensión alimenticia puede modificarse, pero no hay un criterio uniforme. Las situaciones de crisis han puesto de manifiesto que es necesario arbitrar un sistema que equilibre la cuantía. El criterio de establecer un porcentaje de los ingresos como cuantía de la pensión permite que se adapte a las nuevas situaciones que puedan aparecer.

2.2.1.5.1. Condiciones del alimentante

Citando a Chávez (2017) señala que los operadores de justicia deberán tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos.

El cumplimiento de la obligación alimentaria no puede poner en riesgo la propia subsistencia del alimentante. El deudor debe estar en posibilidades de atender con alimentos al necesitado, pero si al darlos va a devenir un estado de necesidad e incluso poner en peligro su propia subsistencia, entonces esta obligación debe desplazarse hacia otros obligados. Rospigliosi (2012).

2.2.1.5.2. Condiciones del alimentista

“La prestación de alimentos presupone la imposibilidad de proporcionárselos el que los exige. La necesidad implica el reconocimiento del *derecho a la existencia*, como el primero de todos los derechos congénitos”, Rospigliosi (2012).

2.2.1.6.Regulación de la pensión alimentista

“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los

padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a. Los hermanos mayores de edad; b. Los abuelos; c. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y d. Otros responsables del niño o del adolescente”, Jurista Editores (2021).

C.C. artículo 49° “La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad”. Jurista Editores (2021).

2.2.3. El proceso de alimentos

2.2.3.1. Concepto

Montero (2004) señala que el proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para lograr la tutela judicial efectiva

De acuerdo con lo señalado por CAMACHO (2018):

el proceso de alimentos ha sido diseñado legalmente como un proceso célere que tiene como finalidad que los beneficiarios obtengan lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, salud, vivienda y educación. No obstante, la diversidad social, económica y cultural del país pone en evidencia que no se ha logrado la satisfacción de estas necesidades en todos los casos.

2.2.3.2. Órgano jurisdiccional competente

Es la instancia del poder judicial (juzgado, sala) facultada por ley para administrar

justicia en los asuntos o materias de su competencia conforme a la ley. En el caso del proceso de alimentos el órgano jurisdiccional competente en primera instancia es el Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Juzgado de Familia o mixto, según corresponda.

Son los entes que desarrollan la función de atender las reclamaciones dirigidas a la realización del derecho; es decir, los entes en los que se plantean, desarrollan y deciden los procesos civiles. En sentido genérico, se denominan también tribunales, aunque este nombre sirve para designar, más específicamente, los órganos jurisdiccionales colegiados; cuando se trata de órganos jurisdiccionales unipersonales, se denominan juzgados, (Enciclopedia Jurídica 2020).

2.2.3.3. Participación del ministerio público

Según la “Ley Orgánica del Ministerio Público, en el inciso 4 del artículo 96-A establece como atribución del fiscal provincial de familia Intervenir en todos los asuntos que establece el Código de los Niños y Adolescentes y la ley que establece la política del estado y la sociedad frente a la violencia familiar.” Jurista Editores (2020).

2.2.3.4. De la presentación de la demanda.

“Conforme a nuestro sistema procesal civil, el proceso se inspira en el principio de iniciativa de parte, en concordancia con el principio dispositivo, lo que implica que todo proceso civil requiere de la interposición de una demanda y o solicitud de parte”. Iberley (2017) el primer efecto procesal de la presentación de la demanda es

que da comienzo al proceso.

2.2.3.5. Calificación de la demanda

“En la mayoría de los sistemas vigentes (...), el juez debe limitarse a examinar el cumplimiento de los requisitos externos, su competencia, la representación y existencia y domicilio de las partes; la petición o presentación de las pruebas aducidas; si los hechos y las peticiones son inteligibles; la designación de la cuantía; la denuncia dónde (casa, apartamento o lugar de trabajo) se van a recibir las notificaciones personales o por aviso, tanto el demandante como el demandado, o la afirmación bajo juramento de que se ignoran los de éste; la presentación en legal forma y con los necesarios anexos; los especiales requisitos que la ley contempla para ciertas demandas; la correcta acumulación; la posible caducidad de la acción. Pero para la admisión de la demanda no le corresponde entrar a estudiar la procedencia o exactitud de tales hechos y peticiones, ya que su examen de fondo debe reservarse para la sentencia, y aun cuando por la lectura del libelo se convenza el juez de la falta de derecho del demandante, no puede rechazar la demanda, porque son cuestiones para decidir en la sentencia o a veces como excepciones previas que debe formular el demandado (...). Lo mismo sucede con los fundamentos de derecho”. (D. Echandía, 2015)

2.2.3.6. De la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda

Después de presentada la demanda el Juez procede a calificarla, teniendo como opciones: admitirla a trámite, declararla inadmisibile o declararla improcedente.

2.2.3.6.1. Inadmisibilidad

Según Rioja (2017) cuando “el Juez advierte que la demanda no satisface las exigencias de orden formal, la declara así mediante auto, indicando en él la omisión u omisiones existentes que han impedido sea admitida a trámite. Concediendo un plazo a fin de que subsane las deficiencias que señala el magistrado, vencido el mismo y no habiendo cumplido con el mandato contenido se dispone el rechazo de la misma”.

2.2.3.6.2. Improcedencia

Citando a Rioja (2017) “el Juez advierte que la demanda no cumple con un requisito de fondo establecido expresamente por la norma procesal y por ende el proceso no puede dar inicio o prosperar ante el surgimiento de una de las casuales previstas en la norma, lo que no le impide plantearla nuevamente ante el mismo juzgado o ante otro que sea competente”.

2.2.3.7. Modificación o ampliación de la demanda

2.2.3.7.1. Modificación

Según el artículo 428° del C.P.C. “el demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio” Jurista Editores (2021).

2.2.3.7.2. Ampliación

El mismo artículo 428° antes citado se “puede ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte”, Jurista Editores (2021).

2.2.3.8. Medios probatorios extemporáneos

Según el artículo 429° CPC: “después de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda o reconvenir.

De presentarse documentos, el Juez concederá traslado a la otra parte para que dentro de cinco días reconozca o niegue la autenticidad de los documentos que se le atribuyen” Jurista Editores (2021).

2.2.3.9. Traslado de la demanda

Es la etapa “en la cual el magistrado al calificar positivamente la demanda y admitirla a trámite dispone el traslado de la demanda al demandado para que dentro de los plazos previsto en la Ley pueda ejercer los medios de defensa que la ley contempla. En el Perú la norma procesal civil. Si el Juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso”, Jurista Editores (2021).

2.2.3.10. Cuestionamientos probatorios

Son mecanismos del proceso dirigidos a cuestionar la eficacia de los medios de prueba ofrecidos, para lo cual la norma adjetiva establece los plazos y requisitos de procedencia, de tal forma que en la etapa procesal correspondiente el Juez resolverá amparando o desestimando dicho medio de defensa. Entre ellos tenemos:

2.2.3.10.1. La tacha

Citando a Rioja (2009) “la tacha es el instrumento procesal por el cual se cuestiona a los testigos, documentos y pruebas atípicas. Dicha cuestión probatoria tiene por finalidad quitarles validez a las declaraciones testimoniales, o restarles eficacia probatoria a los documentos y/o pruebas atípicas”.

2.2.3.10.2. La oposición

Según Rioja (2009) “la oposición es una cuestión probatoria, que como su nombre lo indica permite a la parte interesada oponerse a los medios probatorios ofrecidos por la contraparte con el objeto de que dichas pruebas no sean actuadas o, si lo son, evitar que se les asigne eficacia probatoria al momento de resolverse la controversia”. “Procede contra las siguientes pruebas: la declaración de parte, la exhibición de documentos, la pericia y la inspección judicial, así como también contra los medios probatorios atípicos” Jurista Editores (2021).

2.2.3.11. Audiencia única y sentencia

En el proceso único y también en el proceso sumarísimo, el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Procesal Civil contemplan la realización de la

audiencia única, que contiene en su estructura el saneamiento procesal, conciliación, pruebas y sentencia.

2.2.3.12. Actuación de pruebas de oficio

Conforme a la norma adjetiva establece que:

Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba, Jurista Editores (2021).

2.2.3.13. Impugnación

Es la facultad que tienen las partes para expresar su disconformidad frente a una resolución emitida por el Juez que es contraria a sus intereses, de tal forma que la Constitución Política y la Ley permiten impugnar o cuestionar las decisiones judiciales mediante la interposición de los remedios y recursos. tiene por objeto corregir los errores o los vicios contenidos en el proceso. La actividad impugnatoria tiene pues como propósito sanear el proceso, purificar y legalizar las decisiones judiciales, etc.

Según Ossorio (2012) “es la objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales caben algún recurso”.

2.2.3.14. Regulación supletoria

Arce (2013, p. 263) es la aplicación de normas para superar vacíos o lagunas en otra norma. “La supletoriedad es una relación de reglas. Y ella consiste en que una regla solo se aplica a falta o en defecto de regulación del mismo supuesto de hecho en otra norma o normativa. Seguidamente, la falta o defecto de regulación no debe interpretarse como una laguna del derecho, ya que siempre existirá una norma de conexión o de remisión entre la regla aplicable y la norma o normativa defectuosa”

2.2.3.15. El proceso único

2.2.3.15.1. Concepto

Considerando a Encarnación Ramirez (2021), quien cita a Rodríguez Miranda (2015) que el proceso único “está contemplado en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.” Se trata de un proceso que busca eliminar trámites engorrosos, unificándolos con uniformidad en un proceso único, adecuando el proceso sumarísimo a los casos vinculados al niño, y donde el juez tiene un papel protagónico, ya que dirige, conduce y organiza el proceso; y donde también el fiscal tiene un papel más funcional, velando y garantizando el cumplimiento de los derechos del niño y del adolescente, promoviendo de oficio o a petición de las partes las acciones legales pertinentes.

Para CANELO RABANAL (2015):

El legislador ha establecido el Proceso Único para tramitar, en particular, las cuestiones litigiosas derivadas de las instituciones familiares a que se refiere en el libro Segundo del Código del Niño y del Adolescente. Que tiene como base la Convención de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, este proceso busca desechar lo engorroso de los procesos comunes, quedando como único antecedente lo establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil. Cuyo objetivo del proceso único es proteger el interés individual e interés social de los niños y adolescentes.

2.2.3.15.2. Características del proceso único

Según CANELO RABANAL (2015) se caracteriza por:

- Mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se adecúa el CPC. al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional.

2.2.3.15.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único

Conforme lo establece en Código de los niños y adolescentes en su artículo 160° “corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: Suspensión pérdida o restitución de la patria potestad; Tenencia; Régimen de visitas; Adopción; Alimentos y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente” Jurista editores (2021).

2.2.3.16. Principios aplicados al proceso único

2.2.3.16.1. Principio de protección del más débil

Teniendo en cuenta a Lepin (2014, p. 513) “Con la tendencia igualatoria de derechos, surge la necesidad de proteger a las personas que se encuentran en una situación de especial indefensión o desamparo, que haga imperiosa la intervención del Estado a través de sus órganos, especialmente, por la judicatura de familia. La debilidad puede tener su origen en distintas situaciones, como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños o por razones económicas, y puede afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaces o ancianos”.

2.2.3.16.2. Principio del Interés Superior del Niño

Citando a Acuña (2019) “el interés superior del niño, niña o adolescente, constituye un principio fundamental en el ordenamiento jurídico chileno y de mayor relevancia para la decisión de diversas y múltiples materias judiciales. Este principio, si bien propio, mas no exclusivo del derecho familiar, alude al pleno respeto de los derechos esenciales del niño, niña o adolescente y su finalidad cubre el desarrollo de los potenciales del menor y la satisfacción de sus necesidades en

los diferentes aspectos de su vida”.

2.2.3.16.3. Principio de igualdad entre los cónyuges

Teniendo en cuenta a Lepin (2014) "el principio de igualdad lleva a que el contenido del Derecho de Familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, que se traduce en que los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio y con relación a los hijos".

2.2.3.17. Las audiencias en el proceso

En la actualidad en los procesos de alimentos este se rige por la oralidad, al igual que ocurre con el proceso laboral y con el proceso penal que se caracterizan fundamentalmente por la oralidad. En el proceso de alimentos existe la audiencia única que no necesariamente es oral salvo cuando se proponen cuestiones probatorias.

2.2.3.18. Los puntos controvertidos

De acuerdo con Carrión (2000, p.532.) “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”

2.2.3.19. Los sujetos del proceso

Con esa denominación se hace alusión al sujeto activo y al sujeto pasivo de la relación jurídico procesal, es decir al demandante y al demandado. Citando a Rioja (2017) refiere que “las partes involucradas en el proceso son: El demandante, es

quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado, es aquel contra quien se dirige la exigencia; pues la pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce”.

“Los sujetos principales que intervienen en la relación jurídica procesal son la parte que reclama (actora o acusadora), la parte contra quien se reclama (demandada o acusada) y el juzgador, quien debe conocer y resolver el litigio surgido entre aquellas. Tanto las partes como el juzgador tienen como característica común la de ser sujetos procesales. Pero a diferencia de las partes, que son sujetos con interés jurídico en el litigio, el juzgador debe ser, por definición, el sujeto procesal sin interés jurídico en la controversia; el sujeto procesal imparcial, ajeno a los intereses en pugna” Ovalle Favela (2016, p. 225)

2.2.3.20. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.3.20.1. La demanda

Según Artavia (2018) se denomina demanda al acto procesal de parte mediante el cual se ejerce el derecho constitucional de acción, a través de una pretensión concreta.

Para Rioja Bermudez (2009, p 77)“(…) la demanda al igual que cualquier acto procesal que efectué alguna de las partes o terceros legitimados en el proceso tiene por objeto la constitución o extinción de derechos y cargas procesales que deben de realizarse de acuerdo con las normas procesales vigentes. Como todo acto procesal que se introduce al proceso, estos deben contar con determinadas características y requisitos para su confección, caso contrario será objeto de

rechazo por parte del Juez, por ello se debe tener en consideración determinados requerimientos que debe contener antes de evitar que el órgano jurisdiccional pueda desecharlos sin tomar en cuenta nuestra pretensión por el incumplimiento de un deber de parte.”

Para Ovalle Favela (2016)“con la demanda se inicia el proceso, en su primera o única instancia (...). A través de ella, el demandante somete su pretensión al juzgador, a quien solicita una sentencia favorable”

En el Código Procesal Civil los requisitos y anexos de la demanda se encuentran previstos en los artículos 424° y 425°.

2.2.3.20.2. La contestación de la demanda

Es la actuación en la que el demandado presenta su oposición a la demanda, de manera total o parcial, dirigiéndola hacia la pretensión o a los hechos, con el cual el demandado busca que el juez emita sentencia desestimatoria con respecto a la pretensión de la demanda Artavia (2018).

Los requisitos de la contestación de la demanda se encuentran establecidos en el C.P.C. art. 442°.

2.2.3.20.3. Características de la demanda

Teniendo en cuenta a Azula Camacho quien sostiene que la demanda presenta las siguientes características:

- a) Es un acto introductorio, por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable para ejercer la acción, pero no se confunde con

ésta. La acción (...) es el derecho de poner en actividad la rama judicial para que surta el proceso, mientras que el acto propio e idóneo para hacerlo es la demanda.

b) Es un acto de postulación. Postulación, en su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.

c) Es un acto declarativo, porque consiste en una manifestación, entendida como 'la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje' (...).

d) Es un acto de parte, porque sólo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante. Azula Camacho (2000, p.347).

2.2.3.20.4. La demanda y contestación de la demanda en el proceso materia de estudio.

Demanda: En el presente caso la demandante (AA) en representación legal de sus hijos, interpuso demanda contra (BB) solicitando alimentos para sus cinco menores hijos, el monto de 17000 soles.

Contestación de la demanda: el demandado (BB), contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, aludiendo también que su capacidad económica

es inferior al monto solicitado por la demandante.

2.2.3.21. La prueba

Se refiere a todo medio o elemento que posee un sujeto de derecho para acreditar un hecho ante la existencia de pretensiones o posiciones contrapuestas, de tal forma que le permita causar certeza en el tercero con facultades para decidir la controversia.

Florian (1998) sostiene que prueba es todo aquello que en el proceso pueda conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, prueba, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso”.

Para Neyra (2010) la prueba, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. A partir de ello podemos concluir que prueba es todo aquello que tiene el mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso

2.2.3.21.1. En sentido común y jurídico

Citando a Echandía (2015) Toda prueba tiene una función jurídica procesal, pero a su vez, tiene una función social muy importante, es decir, una función extraprocesal, la cual es otorgar seguridad a las relaciones sociales y comerciales, buscar evitar litigios, y garantizar los derechos subjetivos y los distintos estados jurídicos.

La prueba en el sentido común viene a ser “la actividad de las partes procesales dirigida a ocasionar la evidencia necesaria para obtener convicción del Juez o Tribunal decisor sobre los hechos por ellas afirmados, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías constitucionales tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida en el juicio oral a través de medios lícitos de prueba” almaabogados (2019).

En sentido jurídico Orrego (2019). Señala que: La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

2.2.3.21.2. En sentido jurídico procesal

En el sentido jurídico para Echandía (2005, p. 19) “la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador)”.

2.2.3.21.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es todo medio o elemento que posee un sujeto de derecho para acreditar

un hecho ante la existencia de pretensiones o posiciones contrapuestas, de tal forma que le permita causar certeza en el tercero con facultades para decidir la controversia, (actividad extraprocesal independiente al proceso). Y se diferencia del medio de prueba porque este último se refiere al elemento ya incorporado a una situación de conflicto o controversia que va a servir para demostrar los hechos expuestos por quien los ofrece y causar certeza en el juez o en el tercero con facultades para dilucidar la controversia.

2.2.3.21.4. Concepto de prueba para el juez

Es el medio de prueba incorporado al proceso por las partes para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, los mismos que servirán para fundamentar su decisión.

2.2.3.21.5. Objeto de la prueba

Según el artículo 188° del CPC:” la finalidad de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos”. Jurista Editores (2021)

Rioja (2016) señala que: “es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma”.

2.2.3.21.6. La carga de la prueba

Según la norma jurídica “la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o quien los contradice alegando nuevos hechos”. Jurista Editores (2021).

2.2.3.21.7. El principio de la carga de la prueba

2.2.3.21.7.1. *Principio de la unidad de la prueba*

Según Ramírez (2005, p. 1028) “la actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto”.

2.2.3.21.7.2. *Principio de comunidad de la prueba*

Para Ramírez (2005) “las pruebas, son las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo”.

2.2.3.21.7.3. *Principio de ineficacia de la prueba ilícita.*

“Tiene su base en el "principio de legalidad", que rige a toda la actividad procesal. Es por ello, que la actividad procesal como tal, debe regirse por la legalidad” (Ramírez, 2005, p. 1031)

2.2.3.21.7.4. *Principio de inmediación de la prueba*

“El objeto de la inmediación se centra en permitir al juzgador apreciar personalmente todo aquello que es ventilado en el proceso, procurando así

alcanzar una mejor percepción de lo narrado y lo ocurrido realmente” (Jurista Editores, 2021).

2.2.3.21.7.5. *Principio de contradicción como garantía*

“Cada parte interviniente en el proceso tiene un interés particular en él, eso es demostrar la verdad de sus afirmaciones o pretensiones”. Ramirez (2005. p. 1034)

2.2.3.21.7.6. *Principio de oralidad*

La oralidad alcanza aún mayor importancia en cuanto a la prueba se refiere, pues ella simboliza el conducto que lleve al juez a una apreciación más acertada de las probanzas ofrecidas.

2.2.3.21.7.7. *Principio de originalidad de la prueba*

“La originalidad de la prueba radica en que los oferentes brinden al proceso aquellas pruebas concretas, es decir, las fuentes originales e inmediatas que permitan determinar los hechos, y ase lograr de manera directa y eficaz la apreciación de los acontecimientos reales”. Ramirez (2005)

2.2.3.21.8. Valoración y apreciación de la prueba

Para Salinas (2015) “la valoración de la prueba consiste en evaluar si los hechos y afirmaciones alegados por las partes ha sido corroboradas”.

Según Obando (2013) “la valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”.

Siguiendo con Obando (2013) sostiene también que:

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.3.21.9. Las pruebas actuadas en el proceso

Las pruebas actuadas por ambas partes fueron:

2.2.3.21.9.1. Documentos

2.2.3.21.9.1.1. Concepto:

Según el Código Procesal Civil en su artículo 233°, “lo define como todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, (Jurista Editores, 2021)

2.2.3.21.9.1.2. Clases de documentos

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado” art. 234° C.P.C. (Jurista Editores, 2021)

2.2.3.21.9.1.2.1. Documento público

El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

2.2.3.21.9.1.2.2. Documento privado

Según el Art. 236° C.P.C. “es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”, (Jurista Editores, 2021).

2.2.3.21.9.2. Documentos actuados en expediente de estudio

2.2.3.21.9.2.1. Parte Demandante

La demandante ofreció los siguientes documentos: Partidas de nacimiento de sus menores hijos. CC, DD, EE, FF, GG.; Constancia de estudios; Acta de matrimonio; Copia de DNI.

2.2.3.21.9.2.2. Parte Demandada:

El demandado al contestar su demanda presentó los siguientes documentos: Copia legalizada de DNI; Certificado expedido por las autoridades de la comunidad campesina; Copia de acta de denuncia.

2.2.3.22. La sentencia

2.2.3.22.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín *sententia* que a su vez de *sentiens*,

sentientis, participio activo de *sentire*, que significa sentir.

2.2.3.22.2. Concepto

Para Rioja (2017) “es el acto jurídico procesal más trascendente en el proceso, porque en ella no solo se pone fin al proceso, sino que el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto”.

Es la resolución más importante del proceso y la forma natural de ponerse fin a la instancia, mediante el cual el Juez en decisión debidamente motivada pone fin al proceso, es decir la sentencia contiene la decisión final del Juez.

(...) es un tipo de resolución judicial, probablemente el más importante, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material. Por el contrario, si la resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto ni dirime la controversia, sino que, por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una sentencia formal, pero no material (García, 2005, p. 208).

“La sentencia deber ser considerada como el fin normal del proceso. Toda actividad de las partes y del órgano jurisdiccional se encamina, prácticamente, a este resultado, que constituye una meta” (De Pina & Castillo, 2007, p. 321)

2.2.3.22.3. Estructura de la sentencia, contenido y denominación

La sentencia está estructurada de la siguiente manera:

2.2.3.22.3.1. *Parte expositiva*

Es la parte de la sentencia en la cual el juzgador individualiza a las partes del proceso, así como también desarrolla la postura de las partes (demanda y contestación de demanda) y el itinerario del proceso. Convirtiéndose, así como el preámbulo que contiene el resumen de las pretensiones de las partes, conteniendo también el saneamiento procesal y los puntos controvertidos.

El encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan, Castillo (2011).

2.2.3.22.3.2. *Parte Considerativa*

En esta parte el juez realiza el análisis fáctico y jurídico del caso, realiza la valoración de las pruebas incorporadas al proceso, fundamenta la adecuación de los hechos al ordenamiento jurídico aplicable al caso; en otras palabras, la parte considerativa contiene el sustento de lo que el Juez va a resolver.

Según Rioja (2017) manifiesta que:

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.3.22.3.3. *Parte Resolutiva:*

es la parte de la sentencia en la cual el Juez expresa su decisión o fallo, la cual debe guardar congruencia con la pretensión expresada por las partes, así como con el análisis expresado en la parte considerativa.

Según Rioja (2017) “el último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad”.

2.2.3.22.4. Denominaciones de la sentencia

2.2.3.22.4.1. *Sentencia de primera instancia*

Es la resolución que pone fin al proceso emitida por el Juez que tuvo bajo su jurisdicción y competencia el trámite de la demanda, es decir, ante cuyo despacho se tramitó el proceso de inicio a fin; pudiendo considerarse como primera instancia al Juzgado de Paz Letrado, al Juzgado Especializado e incluso a la Sala Superior. Para el caso que nos ocupa el Órgano Jurisdiccional de Primera Instancia fue el

Juzgado de Paz Letrado.

Tal como señala Vega, (2020) “la sentencia de primera instancia es el primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por las partes ante el tribunal jerárquicamente superior”.

2.2.3.22.4.2. Sentencia de segunda instancia

Es la resolución emitida por órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia de primera instancia, en mérito al recurso de apelación interpuesto por quien se considere agraviado por dicha sentencia; se le conoce también como sentencia de vista. Puede considerarse como segunda instancia al Juzgado Especializado y a la Sala Superior.

2.2.3.23. La motivación de las sentencias

Para García (2005, p. 210) “la motivación de la sentencia consiste en que el juez deberá de expresar los motivos razones y fundamentos de su resolución, (...)”.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona

la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma. Rioja (2017).

2.2.3.24. Motivación en el marco constitucional

Según la Constitución Política en su artículo 139° inciso 5) señala que: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. Congreso de la República del Peru, (1993).

2.2.3.25. Motivación en el marco legal

En el marco legal tenemos a la Ley Orgánica de Poder Judicial que establece: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014).

Tenemos también al Código Procesal Civil que señala: “Son deberes de los Jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia” Jurista Editores (2021).

2.2.3.26. Requisitos para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.3.26.1. La justificación fundada en derecho

Citando a Basurco (2018, p. 94). “La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario, la justificación fundada en derecho, es aquella que su razón de ser es la aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso”.

De tal forma que un adecuado ejercicio de la facultad de administrar justicia es aquel que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios que rigen el ordenamiento jurídico peruano.

2.2.3.26.2. La justificación del juicio de hecho

Se justifica en el análisis y selección que hace el juez de los hechos probados en el proceso y la valoración de las pruebas que él pueda aplicar. Tiene como fundamento el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, que tiene como punto de partida la realidad expresada por las partes y las pruebas ofrecidas en sus actos postulatorios, a partir de los cuales deduce una relación de los hechos probados, siendo éste el resultado del juicio de hecho, y es ahí cuando el Juez debe plasmar la debida justificación sobre la valoración de las pruebas.

2.2.3.27. Requisitos respecto del juicio de derecho

Esto implica que el juez al momento de resolver el caso debe enlazar la decisión con las normas y principios aplicables al caso, de este modo estará garantizando que su decisión y su justificación gozan del amparo jurídico por estar fundadas en normas del ordenamiento, proceder en sentido contrario implicaría la vulneración

del inciso 5) del artículo 139° de la Carta Magna.

2.2.3.28. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.3.28.1. El principio de congruencia procesal

Citando a la Cas. 3588-2000. Puno, 2001) “[...] Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas [...]”.

2.2.3.28.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La fundamentación de los dictámenes son una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite conocimiento de las razones que justifican la decisión adoptada por los magistrados, dicha motivación debe ser clara y precisa respecto a los resuelto, invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustenta su decisión, incluyéndose la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

2.2.3.29. Medios impugnatorios

2.2.3.29.1. Concepto

(...) “son los procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados combaten la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional y solicitan una resolución, revoque o modifique el acto impugnado o que orden subsanar la omisión” (García, 2005, p. 216).

Citando a Monroy (1992) “define este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

2.2.3.29.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Sin lugar a dudas que la administración de justicia es un acto meramente humano, es así que el ser humano no es infalible, pues existe probabilidad de incurrirse en error; esto alcanza mayor trascendencia si analizamos el hecho de que el Juez tiene en sus manos la facultad de decidir sobre la vida, la libertad, bienes y derechos de quienes someten a su conocimiento y jurisdicción su conflicto de intereses con relevancia jurídica. Bajo este contexto es evidente que quien se considere perjudicado o afectado con una decisión judicial pueda solicitar que otro órgano jurisdiccional teóricamente con mayores bondades conocimientos y aptitudes pueda realizar una evaluación de lo resuelto por la instancia inferior con la finalidad de anularla confirmarla o revocarla.

Teniendo en cuenta a Montenegro (2016) el fundamento de la impugnación se

encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable”.

2.2.3.30. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Se clasifican en remedios y recursos.

“Los remedios son medios impugnatorios que la norma procesal civil ha puesto a disposición de las partes para cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones” y así lo estipula el primer párrafo del artículo 356° del C.P.C. (Jurista Editores 2021).

“Medio de impugnación que se interpone contra una resolución judicial pronunciada en un proceso ya iniciado, generalmente ante un juez o tribunal de mayor jerarquía y de manera excepcional ante el mismo juzgador, con el objeto de que dicha resolución sea revocada, modificada o anulada” (García, 2005, p. 217).

“Los recursos son medios impugnatorios que pueden plantearse por quien se considere agraviado con una resolución, con la finalidad de que luego de un nuevo examen se subsane el vicio o error alegado por el impugnante” y así lo estipula el segundo párrafo del artículo 356° del C.P.C. (Jurista Editores 2021).

2.2.3.30.1. Recurso de reposición

según Jurista Editores (2021) “es el medio impugnatorio que procede contra los decretos, se presenta ante el Juez que emitió la resolución que se cuestiona para que él mismo lo resuelva”. artículos 362° y 363° C.P.C.

“El recurso de reposición es aquel medio impugnatorio interpuesto contra resoluciones de impulso procesal o de mero trámite, es decir los decretos, para que el juez que los emitió los reexamine siempre y cuando dichos actos procesales emitidos generen perjuicios o daños” (Coca, 2021).

2.2.3.30.2. El recurso de apelación

Citando a Jerí (2002) “este recurso es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos”.

Desde la posición de (Hinostroza, 1999, p. 105):

Aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulada por quien se considere agraviado con una resolución judicial que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anular o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión del órgano revisor.

“La apelación es uno de los cuatro recursos (reposición, casación y queja) existentes en el Código Procesal en virtud del cual se cuestiona un acto procesal contenido en autos o sentencias para que sean reexaminados por el juez superior distinto al que emitió dichos actos procesales que generan perjuicios o daños” (Coca, 2021).

2.2.3.30.3. El recurso de casación

Como expresa Monroy Galvez (1992, p. 27)” el recurso de casación, a diferencia de los de más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales”

El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo; es decir, ante la infracción normativa que podría consistir en la indebida o errónea interpretación o aplicación de una norma jurídica adjetiva, como el Código Procesal Civil, al momento de resolver la controversia (Coca, 2021).

2.2.3.30.4. El recurso de queja

“Este recurso se presenta ante la denegatoria del recurso de apelación; tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, también procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado”. Artículo 401° C.P.C. Jurista Editores (2021).

2.2.3.31. Medio impugnatorio interpuesto en el proceso examinado

En el expediente materia de estudio se puede evidenciar como medio impugnatorio el recurso de apelación, fue interpuesto por el demandado contra la

sentencia de primera instancia que declaró fundada en parte la demanda, que ordenó que cumpla con una pensión alimenticia de 880.00 soles a razón de 130.00 soles para cada hijo y 100.00 soles a favor de su cónyuge. El demandado no estaba de acuerdo con dicha sentencia fundamentando que el monto excede su capacidad económica. (expediente N° 0957-2015-0- 1201-JP-FC-01).

2.3.Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo

valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias sobre fijación de pensión alimenticia del expediente N° 0957-2015-0- 1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco, son de rango alta y muy alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa: La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández, & Baptista 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de Investigación. El nivel será exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas, (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo, Hernández, Fernández, & Baptista (2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0957-2015-0-1301-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de In-vestigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantifica-dos, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder mane-jarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un con-junto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su apti-tud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolec-

ción de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles (2012) .

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta

ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica,

en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°0957- 2015-0-1201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO- HUÁNCUO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia expediente N°0957- 2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco-2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda fijación de pensión alimenticia expediente N°0957- 2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco-	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia expediente N°0957- 2015-0-1201-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Huánuco-2021
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y

	pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
--	---	---	---

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; primer Juzgado de Paz Letrado – Distrito Judicial de Huánuco.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	28						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
								X		[5 - 6]						Mediana	
									X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	12	[17 - 20]						Muy alta	
						X										[13 - 16]	Alta
																[9- 12]	Mediana

		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia Descripción de la decisión	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, Primer Juzgado de Familia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
5 Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	9	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						X	[7 - 8]						Alta		
									[5 - 6]						Media na		
									[3 - 4]						Baja		
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20						[17 - 20]	Muy alta	
								X							[13 - 16]	Alta	
		Motivación del derecho													X	[9- 12]	Media na
															X	[5 -8]	Baja
															X	[1 - 4]	Muy baja
															X		

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive.

5.2. Análisis de los resultados

El análisis de las sentencias de primer grado y del órgano superior sobre fijación de pensión alimenticia, en el exp. N°00957-2015-0-1201- JP-FC-01, expedidas por las autoridades judiciales de Huánuco, exponen los objetivos de estudio que consistió en determinar la calidad de los dictámenes, cuyos resultados están contenidos en los cuadros 1 y 2, siendo materia de análisis la parte expositiva, considerativa y resolutive de las sentencias.

De tal manera que:

La Sentencia de primera instancia es de calidad alta.

En la parte expositiva de la sentencia del primer juzgado de paz letrado se advirtió que esta contiene cualidades trascendentes al proceso, pues en su parte introductoria se puede observar la debida identificación de las partes del proceso, número de expediente, así como la materia, que consistió en un proceso de alimentos, en la que se solicitaba como pensión la suma de 1,700.00 soles. Se puede evidenciar también que el magistrado individualiza a la demandante y al demandado, la resolución guarda relación con las pretensiones y está expresado en un lenguaje claro entendible por cualquiera de las partes.

La parte considerativa comprende el detalle y análisis de los hechos, de las pruebas del aspecto normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al caso y que constituyen la motivación fáctica y jurídica de lo que va a ser el fallo; concerniente a los hechos se puede resaltar que producto de una relación matrimonial entre la demandante y el demandado, tuvieron 6 hijos los cuales todos son menores de edad, que posterior al término de la relación del demandado se desentendió de sus menores hijos por la que la demandante solicita acuda con una pensión alimenticia. De la sentencia se puede determinar que el juez hace un análisis erróneo sobre los ingresos y capacidad económica del demandado, evidencia los hechos relevantes probados y congruentes con lo que ambas partes peticionaban guardando un lenguaje entendible para las partes.

En la parte resolutive el magistrado expresa el fallo de su decisión guardando

congruencia con la motivación expresada en la parte expositiva y considerativa respectivamente, en el caso que nos ocupa el juez, pero se puede evidenciar también que el juez ha determinado el monto de la pensión en bases a unos comprobantes de pago sin considerar que eso solo probaba que el demandado acudía con víveres para todos sus hijos y en diferentes fechas. Sin embargo, declaró fundada en parte la demanda, disponiendo que el demandado acuda con una pensión alimenticia de 880.00 soles a favor de la demandante y sus menores hijos, siendo su contenido claro y asequible al conocimiento por las partes.

El análisis de la sentencia de primera instancia guarda relación con la investigación realizada por Yurivilca (2021), en su Investigación “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-Lima, 2020*”, donde los resultados revelaron que la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

La presente sentencia cumplió con la debida motivación tal como sostiene Rioja (2017) “La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho y la motivación de derecho y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”.

La sentencia de segunda instancia es de calidad calidad muy alta; que fue emitida por el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huánuco, la misma que fue impugnada por el demandado, por considerar la vulneración de sus derechos en dicha resolución que declaro fundada la demanda.

En la parte expositiva: se evidencia las características propias de la sentencia, encabezamiento, asunto, identificación de las partes, el objeto de la impugnación, congruencia con las pretensiones y sobre todo evidencia claridad en su contenido. Al considerar el demandado que sus derechos fueron vulnerados con la primera resolución, éste pretende que el órgano superior resuelva su pretensión en los cuestionamientos que el monto fijado es superior a su capacidad económica, que el

juez de paz no valoró su medio probatorio adjuntado respecto a sus ingresos; y que también se había fijado una pensión para uno de sus hijos que se encontraba bajo su tutela; que además se había fijado una pensión de alimentos para la última de sus hijas quien la demandante no había integrado en su pretensión ya que se encontraba en estado de gestación al momento de interponer la demanda.

En la parte considerativa. En esta parte de la sentencia el magistrado establece los fundamentos que constituirán el soporte de su decisión, en las cuales evalúa los fundamentos de la sentencia apelada y los fundamentos del apelante, en la que se puede visualizar que el demandado alega que la decisión adoptada en primera instancia es un monto que el demandado no se encuentra en condiciones de cumplir, la misma que es observada por el juez superior ya que los medios de prueba presentados por el demandado no han sido tomados en cuenta y que se aplicó un criterio erróneo al determinar la solvencia económica del demandado basados en unos comprobantes de pago. Respecto al cuestionamiento que se ha fijado una pensión a favor de uno de sus hijos que no se encontraba dentro de la pretensión inicial el juez establece que se han tutelado los derechos de la menor quien aún no había nacido, referente al cuestionamiento de haber fijado pensión para uno de sus hijos que se encontraba bajo su patria potestad el juez advierte que el demandado no cumplió con acreditar de manera fehaciente lo manifestado, y que mediante pruebas que el mismo presentó donde le hacía giros a favor de su hijo hizo suponer al juez que éste no vivía con el padre. En la misma el juez fundamenta que el monto establecido por la primera instancia es un monto no razonable y que deba fijarse una cantidad de acorde a las circunstancias personales del obligado y el número de hijos.

En la parte expositiva de la sentencia con lo analizado en la parte expositiva y considerativa de la sentencia el juez advierte que el porcentaje fijado no es razonable ante la evidencia del caso; cuya decisión fue confirmar la sentencia de primera instancia en el extremo que resolvió declarar fundada en parte la demanda, e infundada en el extremo del exceso del monto demandado, por lo que la revoca y la reforma ordenando que el demandado cumpla con acudir una pensión de 700.00 soles, a razón de cien soles para cada uno. Lo más importante de dicha resolución es que su contenido es entendible por cualquiera de las partes.

Se puede relacionar el presente estudio con el antecedente antes mencionada, Peña (2021) en su investigación “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos, en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes- Tumbes. 2021*” cuyo resultado resulto ser de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

En concordancia con los resultados se concluye que: en el proceso de fijación de alimentos del expediente N° 00957-2015-0- 1201-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco, juzgado de origen situado en el distrito de Huánuco, las sentencias tienen la siguiente calidad.

1. Primera instancia: la pretensión de alimentos demandada era para cumplir con necesidades básicas y esenciales de los menores que se encontraban en evidente estado de necesidad. Dicha se calificó con un rango alto, porque en ella el magistrado cumplió con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive, tal como se puede evidenciar en el cuadro 1.
2. La segunda instancia su calidad es muy alta, porque el magistrado del primer juzgado de familia, ha prevalecido el estado de necesidad de los acreedores alimentarios y ha fijado un monto de acuerdo a las posibilidades del deudor y las necesidades de los acreedores, tutelando los derechos de la demandante. Se tiene esta calificación porque también cumple con los parámetros de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Ver cuadro 2.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acuña Bustos, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *SCielo*, 18. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-17.pdf>
- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex & Iuris. Primera edición. Recuperado de: https://issuu.com/lexiuris/docs/indice_derecho_de_familia
- Albert Chattergoon, D. (2013). *La carga y la apreciacion de la prueba*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/dianaalbert2/la-carga-y-la-aprecion-de-la-prueba>
- almaabogados. (2019). *LA PRUEBA: CONCEPTO, OBJETO y MEDIOS DE PRUEBA. – Despacho de abogados*. <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>. recuperado de: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>.
- Arnillas, L. (2018). *Necesidad de Fijar Criterios Uniformes Ante la Ausencia de Motivación en las Sentencias de Alimentos de Menores de Edad Para Cuantificar los Montos de Pensiones Alimenticias, Arequipa 2018* [Universidad Católica de Santa María]. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8579>
- Artavia, S. (2018). *LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN*. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18

[_La_demanda_contestacion.pdf](#)

Azula Camacho, J. (2000). *Manual De Derecho Procesal - Tomo I* (editorial Temis). Recuperado de: https://www.academia.edu/7870474/MANUAL_DE_DERECHO_PROCESAL_Azula_Camacho

Baptista Lucio, P., Fernández Collado, C., & Hernández Sampieri, R. (2010). Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias. *Metodología de La Investigación*.

Basurco Tineo, A. (2018). *Calidad de las Sentencias*. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3198/CALIDAD_DIVORCIO_POR_CAUSAL_DE_SEPARACION_DE_HECHO_RANGO_Y_SENTENCIA_BASURCO_TINEO_ALEXANDER_AUGUSTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Begoña Cuenca, A. (2014). *Los dictámenes psicosociales en los procesos de familia · Noticias Jurídicas*. <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4925-los-dictamenes-psicosociales-en-los-procesos-de-familia/>

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de derecho de familia*. Editorial Astrea. Recuperado de : https://www.academia.edu/9303196/Manual_de_derecho_de_familia_Bossert_Zannoni

Calandria Perú. (2017). *Diagnóstico de comunicación del Sistema de Administración de Justicia by Calandria Perú*. <https://issuu.com/calandriaperu/docs/diagnostico-de-comunicacion-saj>

CAMACHO, W. G. (2018). El proceso de alimentos en el Perú. *DEFENSORIA DEL PUEBLO*.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Canales Torres, C. (2013). *criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia* (Primera). Gaceta Jurídica S.A.

CANELO RABANAL, R. (2015). EL PROCESO UNICO EN EL CODIGO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE. *Procesal Civil, El Proceso Unico En El Código Del Nir'lo y Del Adolescente*.

Carmona, C. P. (2011). *DERECHO DE FAMILIA: CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ALIMENTOS*. Recuperado de:

<http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Carrión Lugo, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Editorial GRIJLEY. Recuperado de: <http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=6664>

Cas. 3588-2000. Puno. (2001). cas. 3588-2000, Puno. *El Peruano*, casación N° 3588-2000, 7610.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.

Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chávez Montoya, M. S. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. *UNIVERSIDAD RICARDO PALMA*. Recuperado de: <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Marc%20Susan%20Ch%20a%201%20vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coca, S. (2021, febrero 10). *Medios impugnatorios en el Código Procesal Civil / LP*. Lp. Pasión por el Derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/medios-impugnatorios-reposicion-apelacion-casacion-queja-codigo-procesal-civil/>

Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] / LP. (n.d.). Retrieved April 7, 2021, from [recuperado de:https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/](https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/)

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política Del Perú 1993. *Edición Del Congreso de La República*.recuperado de: <https://www.congreso.gob.pe/constitucionyreglamento/>

Cruz Gamarra, D. S. (2016). LOS PROBLEMAS PROCESALES Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO ALIMENTARIO EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO DE HUÁNUCO, 2016. *Universidad de Huánuco*.Recuperado de: <http://localhost:8080/xmlui/handle/123456789/901>

De Pina, R., & Castillo, J. (2007). *Instituciones de Derecho Procesal Civil* (29° Edición (Ed.); 29° Edició). PORRÚA.

Echandía, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Judicial* (Temis Ed.); Tomo I, Sexta edición).

Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf

Encarnación Ramirez, K. (2021). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 01494-2017-0-1201-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL HUÁNUCO, 2020* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22866/ALIMENTOS_CALIDAD_EXPEDIENTE_INSTANCIA_PROCESO_SENTENCIA_SOLÍS_MALPARTIDA_ÁNGELA_MÓNICA.pdf?sequence=1

Enciclopedia Jurídica. (2020). *Obligación alimentaria*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/obligación-alimentaria/obligación-alimentaria.htm>

Enciclopedia Jurídica. (2020). *órganos jurisdiccionales*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/órganos-jurisdiccionales/órganos-jurisdiccionales.htm>

Florian, E. (1998). *de las pruebas penales* (TOMO II). Editorial Temis. Bogotá-Colombia. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17241-T.II.pdf>.

Gaceta Jurídica. (2015). *Cinco grandes problemas LA JUSTICIA*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Galicia Vidal, S. (2017). *El acceso a la justicia en el Perú y su relación con los estándares del SIDH: barreras, desafíos y propuestas*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/337400059_El_acceso_a_la_justicia_en_el_Peru_y_su_relacion_con_los_estandares_del_SIDH_barreras_desafios_y_propuestas

García, O. (2005). *Teoría General del Proceso* (segunda ed). Mexico:Universidad de Guadalajara.

Recuperado de:

https://www.academia.edu/14884592/CURSO_DE_TEORIA_GENERAL_DEL_PROCESO

GASPAR, R. (2020). *CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE ALIMENTOS, DEL EXPEDIENTE N° 00934-2016-0-1201- JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO* [Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16651>

Giovanazzi de la Sotta, M. A., & Giovanazzi de la Sota, F. (2018). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. El Vicio de Falta de Fundamentación de La Sentencia En La Jurisprudencia de La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso Años 2017-2018. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/170488?show=full>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Iberley. (2017). *Efectos de la presentación de la demanda en el proceso civil* | Iberley. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/efectos-presentacion-demanda-proceso-civil-54121>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jerí, J. (2002). *Teoría General de la impugnación Penal y la problemática de la apelación del auto de no ha lugar a la apertura de instrucción por del agraviado*. Universidad

Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/Carat.PDF

jurista editores. (2021). *Código Civil peruano [realmente actualizado 2021] | LP*. recuperado de:
<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>

Jurista Editores. (2020). *LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO*. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/ley-organica-ministerio-publico-actualizada/>

Jurista Editores. (2021). *TUO del Código Procesal Civil [actualizado 2021] | LP*. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/texto-unico-ordenado-codigo-procesal-civil-actualizado/>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lepin Molina, C. (2014). LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE FAMILIA. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 23(23), 9–55. recuperado de:
<https://doi.org/10.4067/s0718-80722014000200001>

López & Muñoz (2015). 2. *Derecho de Familia La pensión de alimentos. Nuevos criterios en su determinación*. Recuperado de: <https://vlex.es/vid/pension-alimentos-nuevos-criterios-631693781>.

Mejía Chuman, M. (2017). *A propósito del requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que regula el artículo 565-A del Código Procesal Civil*. Lima. Actualidad Civil. (pp. 193-204) Recuperado de: <https://lpderecho.pe/incumplimiento-obligacion->

alimentaria-causal-despido-sector-publico/#_ftn1

Mejía García, Y. (2017). *UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO" "EL CONTROL DE MOTIVACIÓN DE LOS AUTOS Y SENTENCIAS POR LA SALA PENAL DE APELACIONES DE HUARAZ, 2012-2016" TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO* Responsable de la investigación. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2020>

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Orgánica-Poder-Judicial-y-Ministerio-Público.pdf>

Monroy Galvez, J. (1992). *los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil»* (I. E. Veritas (Ed.). Recuperado de: <file:///C:/Users/ELDOCDELALEY/Downloads/15354-Texto%20del%20art%C3%ADculo-60953-1-10-20161003.pdf>

Montenegro, F., Martín, J., Cardenas, V., Ramos, A. J., Paul, J., Hinostroza, Q., Marreros, S. G., Lucero, C., & Guerreros, G. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS*. Recuperado de: https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2016/medios_impugnatorios.pdf

Montero, J. (2004). *Derecho Jurisdiccional* (tomo I). Tirant Lo Blanch. recuperado de: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*.
<https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0608.pdf>
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. jurídica. *Suplemento Análisis Legal El Peruano*. Magistratura. Recuperado de :
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Orrego Acuña, J. (2019). *TEORIA DE LA PRUEBA*. recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ossorio, M. (2012). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES* (Heliasta (Ed.); 28°). Heliasta.
- Ovalle Favela. (2016). *Teoría General del Proceso*. Séptima Edición. Recuperado de:
https://www.academia.edu/33788295/Ovalle_Favela_Jose_Teor%C3%ADa_general_del_proceso
- Peña, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de alimentos*,

en el expediente N° 00035-2014-0-2602-JP-FC-01, del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2021. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/21882>

Perez Chavez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. *Universidad César Vallejo*. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>

Poder Judicial. (2018). *Memoria Institucional 2018*. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/abe9940048ba9c74b8f6f853388de097/Memoria+institucional+Dr.+Prado+Saldarriaga+%28julio+-+diciembre+2018%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=abe9940048ba9c74b8f6f853388de097>

Ramirez Salinas, L. (2005). *Principios generales que rigen la actividad probatoria*. Recuperado de:
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/652/TESIS-HUAMANCAJA%20ARENALES-INGAROCA%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyes, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. *Revistas Pucp*, 3. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>

Rioja, A. (2017). *La demanda y su calificación | LP*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja Bermudez, A. (2017). *Compendio de Derecho Proceso Civil*. Editorial Adrus. Recuperado de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/01/Compendio-de-Derecho-Pro-Civil-5-31.pdf>

Rioja Bermudez, Alexander. (2009). *CUESTIONES A TENER EN CUENTA EN LA TACHA DE UN DOCUMENTO – PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.*

Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/24/cuestiones-a-tener-en-cuenta-en-la-tacha-de-un-documento/>

Rioja Bermudez, Alexander. (2009). *LA OPOSICIÓN A LOS MEDIOS PROBATORIOS EN EL PROCESO CIVIL – PROCESAL CIVIL : ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ.*

Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/22/la-oposicion-a-los-medios-probatorios-en-el-proceso-civil-2/>

Rioja Bermudez, Alexander. (2016). *compendio de derecho procesal Civil.* ADRUS. Recuperado

de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rioja Bermudez, Alexander. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil | LP.*

Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rioja Bermudez, Alexander. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su*

naturaleza, clases, requisitos y sus partes | LP. Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Robles, A. B. M. L. (2016). *EL DERECHO ALIMENTARIO – Ley-en-derecho.* Recuperado de.

<https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>

Salinas, R. R. (2015). *VALORACION DE VALORACION DE LA PRUEBA LA PRUEBA.*

Recuperado de:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracion-prueba.pdf

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2014). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación de La Universidad de Celaya. http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf

Universidad de Celaya. (2014). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. *Centro de Investigación de La Universidad de Celaya*. http://www.udec.edu.mx/I2012/Investigacion/Manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.Pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar*. (Tomo III P).Lima. Recuperado de: <file:///C:/Users/ELDOCDELALEY/Downloads/326-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1243-1-10-20140613.pdf>.

Vega, J. (2020). *Diccionario Jurídico y Social / Enciclopedia Online*. Recuperado de:
<https://diccionario.leyderecho.org/primera-instancia/>

Yurivilca, C. (2021). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00133-2017-0-1214-JP-FC-01, del distrito judicial Huánuco-Lima, 2020*. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/20173>

**A
N
E
X
O
S**

**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio primera sentencia corte superior de
justicia de Huánuco**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA –SEDE ANEXO

EXPEDIENTE : 00957 – 2015-0-1201-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : XXX

ESPECIALISTA : YYY

DEMANDADO : BBB

DEMANDANTE : AAA

SENTENCIA N°148 - 2017

Resolución Nro.19

Huánuco, once de octubre

Del dos mil diecisiete.....

VISTO: Devuelto los autos del superior para emitir nuevas sentencia, fluye de fojas diecisiete a veinte, que doña **AAA**, Interpone demanda de pensión de **ALIMENTOS**, contra **BBB**, a efecto de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad de **MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,700.00)** a favor suyo en su calidad de **cónyuge** y a favor de sus menores **hijos (CCC)** de quince años de edad, **(DDD)** de trece años de edad , **(EEE)** de once años edad, **(FFF)** de ocho años de edad, **(GGG)** de cuatro años de edad y **(HHH)** de un año de edad la que sustenta en las siguientes fundamentos de hecho y derecho :

I.- DEMANDA:

1.1. Fundamentación de hecho: La demandante manifiesta que:

Que convive con el demandado hace más de trece años y se casaron hace siete, dentro de la relación de convivencia es que nacen sus hijos, actualmente no viven juntos ya

que hace un mes el demandado se desentendió de sus hijos, además que la demandante no cuenta con los recursos necesarios para solventar los gastos de sus hijos.

Sus hijos se encuentran estudiando y no pueden solventar los gastos, además de que está gestando a otro niño, señala que sus menores hijos (CCC) de quince años de edad, (DDD) de trece años de edad, (EEE) de once años de edad, (FFF) de ocho años de edad y se encuentran estudiando en el Centro Educativo N° 32728, su menor hija (GGG) de cuatro años se encuentra estudiando en la Institución Educación Inicial N°319 y su menor hija (HHH) de un año de edad y en su condición de ama de casa, exige que el padre se encargue de los gastos de los menores.

Que el demandado viene inculpiendo con el su rol de padre, aun sabiendo sobre la situación económica que afronta la demandante con sus menores hijos.

El demandado cuenta con los recursos económicos suficientes, ya que se desempeña como agricultor y tiene grandes extensiones de terreno agrícola, generando un ingreso aproximado de S/.2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS Y 00 SOLES) por lo cual puede hacer cargo del monto del petitorio.

1.2. Monto del petitorio:

La demandante (AAA), solicita que el demandado acuda con una pensión de S/. 1,700.00 soles mensual, a razón de S/.200.00 a favor suyo en su calidad de cónyuge y S/. 300.00 a favor de cada uno de sus menores hijos, asimismo se tendrá presente la pensión alimenticia a favor de la menor (HHH) de uno año de edad nació cuando el presente proceso se encontraba en trámite, el siete de enero del dos mil dieciséis, y no fue tomado en cuenta al momento de emitir la sentencia N°189-2016 de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis , que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro.

1.3 Fundamentos de derecho de la interposición de la demanda:

La demandante (AAA) ampara su demanda en lo dispuesto en los Artículos 415°, 472

°, 474° inc. 2) 481° del Código Civil concordante con el artículo 161° del Código del Niño y Adolescentes y el Artículo 560° y los demás pertinentes del código Procesal Civil.

II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y siete, el demandado (**BBB**), contesta la demanda en los siguientes términos:

2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señala:

Que la demanda no es cierta en su totalidad, ya que si bien es cierto tuvieron a sus hijos producto de su relación, es falso que está separado pues conviven juntos en su domicilio y como padre está cumpliendo con sus cinco hijos y uno en camino.

Que, es falso que no se hace cargo de sus hijos y niega que su hija (GGG) esté estudiando en el salón de cinco años pues la menor cuenta con dos años de edad.

Que viene cumpliendo con la responsabilidad como padre, pues es el único que trabaja para ellos.

Que es falso que posea extensiones de terreno puesto que afirma trabaja como peón y gana S/.15.00 diario y es imposible que pueda ganar S/.2,500.00.

2.2. Monto que propone como pensión alimenticia:

El demandado (BBB) no propone monto alguno por concepto que pensión alimenticia a favor de mis menores hijos.

2.3. Fundamentos de derecho de la contestación:

El demandado (BBB) ampara su contestación en lo dispuesto en los artículos, 482° del Código Civil y el artículo 171° de del Código Procesal Civil.

2.4. Apelación de sentencia.

Que no se tomó en cuenta lo señalado en su contestación de la demanda respecto a la demandante al botarle del claustro conyugal se quedó con la chacra y los sembríos de papas y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para coadyuvar en la manutención de sus hijos.

Que el demandado al retirarse de su domicilio le dejó a la demandante con dos casas de dos pisos, una chacra de una hectárea de extensión lo que le viene procurando ingreso.

Que cuenta con carga familiar compuesta por su hijo mayor (CCC) de 13 años de edad a la fecha de la interposición de la apelación, quien se encuentra bajo su patria potestad. Que el único ingreso que percibe es como peón, el cual le da un ingreso promedio de S/.15.00 soles diario, el cual a veces no puede percibir por cuanto viene desempeñado al cargo AD HONOREM de fiscal en la Comunidad Campesina de Llihuari, por lo que debe venir a esta ciudad de Huánuco a realizar trámites y gestiones de la comunidad

Que las necesidades económicas debieron ser estimadas en la suma de S/.250.00 soles de los ingresos del demandado, y que corresponde que dicho monto sea prorrateada entre demandante y demandado, reduciéndose a la suma de S/.120.00 por lo que debe deducirse el monto alimenticio.

III.-ITINERARIO DE PROCESO

Por **Resolución número uno**, de fecha doce de octubre del dos mil quince, **que corre a fojas veintiuno a vestidos** se admitió la demanda en vía de **PROCERSO UNICO**.

Corrido traslado por el termino de ley el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse al asiento de notificación N°18706 – 2015 – JP.FC, **que corre a fojas cincuenta y siete**.

La contestación de la demanda obra a fojas treinta y cinco a treinta y siete y cuarenta y seis, y subsanado a fojas cincuenta y dos; por lo que mediante **Resolución número cuatro**, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis – **fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro** – se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única.

Dicha Audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –**véase a fojas sesenta y seis a sesenta y nueve**, con la presencia de la parte demandante (AAA), acompañada por su abogado y la presencia del Demandado (**BBB**), acompañado por su abogado defensor, por consiguiente, se ha declarado saneado el procesó, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre las partes.

Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.

Mediante **Sentencia N°189-2016**, contenida en la **resolución número ocho**, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, **que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro**, se declaró fundada en las partes la demanda y se fijó una pensión alimenticia mensual **OCHOCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/.850.00)** a razón de ciento cincuenta soles (S/.150.00) por cada uno de sus hijos y cien soles (100.00) a favor de la conyugue del demandado .

Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, **que corre a fojas ciento nueve a ciento once**, el demandado (**BBB**), interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N°189-2016, por lo que mediante **resolución número nueve** de fecha ocho de junio del dos mil dieciséis, **que corre a fojas ciento doce a ciento trece**, se concedió la apelación y se elevó el expediente al superior en grado. Mediante sentencia de vista N° 57-2016 contenida en la **resolución número catorce** de fecha trece de setiembre del dos mil dieciséis, **que corre a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y nueve**, declaro nulo la sentencia N° 189-2016 , emitir nueva sentencia.

Mediante resolución **número quince** de fecha veintiséis de setiembre del dos mil de dieciséis, corre a fojas ciento cincuenta y siete, se requirió a la demandante (AAA), a fin de que cumpla con adjudicar la partida de nacimientos de su último hijo que tuvo con el demandado y el documento que acredite si es menor (CCC) se encuentra bajo el poder de su padre el demandado (BBB) ; el cual dio cumplimiento la demanda mediante escrito de fecha diez de julio del dos mil diecisiete obrante a fojas ciento noventa y tres.

Mediante resolución numero dieciocho, obrante en autos, se admite y actúo como medio probatorio de oficio los documentos presentados por la demandante y el demudado en sus escritos posteriores a la emisión de la sentencia declarada nula: siendo el estado de la causa el de demitir nueva sentencia.

IV.- CONSIDERANDO.

4.1. Aspectos generales. -

411. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derecho y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observa el principio de congruencias que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo que resulto por el Juez en la sentencia y la pretensión planteada por las partes en sus escritos de demanda o contestación. **Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez**, señala que el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto puede excusarse de conceder tutela jurídica a todos el que se solicite. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que **toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso;** principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principio y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del **debido Proceso;** siendo que “el

concepto del debido proceso , está definido como el derecho fundamental de los justiciables , el cual no solo permite acceder al `proceso ejercitando su derecho de acción , sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una relación emitida con sujeción a ley”.

4.1.2 Partiendo de la premisa de que la especie humana debe perdurar y no extinguirse, el Derecho ha encontrado la forma de proteger a quienes por las razones anteriormente expuestas así lo requieren, creando varias figuras tutelares destinados a la protección inmediata y satisfactoria de la especie derechos de tales personas, empezando naturalmente por el derecho de la vida y a la ya mencionada supervivencia del ser humano y de la especie. Una de las instituciones de mayor importancia dentro de este proceso tutelar es la que reconocemos bajo el nombre de de alimentos.

4.1.3. Así mismo desde su nacimiento el ser humano necesita asegurar su vida y sus proyecciones futuras. Empero, es obvio que por razones naturales se encuentra en una situación que no le permite valerse por sí mismo para sobrevivir y ejercer derechos que le son inherentes como persona, por consiguiente y en tanto n haya alcanzado madurez, el hecho de haber nacido en un medio social permite que otra personas le presten amparo en las primeras etapas de la vida o cuanto por diversas razones (enfermedad, accidente , desempleo , ancianidad, discapacidad y otras causas similares) no se encuentra en condiciones de velar por sí mismo.

4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.

4.2.1 El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la constitución Política en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los derechos del niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989

y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicado en el diario oficial el peruano el 4 de agosto de 1990, el texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el 22 noviembre de 1990 y mediante Ley N° 25302. Publicado el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la convención sobre los derechos del niño “.

4.2.2. La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3°

1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, **una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.**

2.- Los Estados Parte se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres**, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomaran todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño a nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual moral y social.

2 A los padres u otras personas encargadas del niño les incúmbela responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3 Los Estados Parte tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...)”

4.2.3. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y el vigor forma parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la constitución prevé que “las normas

relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú “ , no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.

4.2. El instituto jurídico de los alimentos.

421. Puede conceptuarse como “**el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona**”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:

- a) el estado de necesidad del acreedor alimentario
- b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo
- c) Norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y además particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solvente una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.

422. En el Tercer Pleno Casatorio Civil , la Corte Suprema ha precisado“(…) el derecho procesal de familia se concibe como aquel destinado a solucionar con prontitud los conflictos que surgen dentro de la esfera de la relaciones familiares y personales , ofreciendo protección a la parte perjudicada , ya que se trata de hijos , padres , conyugues , hermanos , etc. de allí que se diferencia del proceso civil en razón de la naturaleza de los conflictos a tratar , y que **imponen al Juez una conducta conciliadora y sensible , que supere los formalismo y la ameras cuestiones técnicas , reservando la confrontación como último ratio (...).**

Empero en los procesos de familia este principio debe ser aplicado en forma **flexible** , ya que, “ no resulta lógico que , al encontrarnos frente a una proceso tuitivo , no pueda permitirse la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para

efectos de revisar y dar solución al conflicto en el mismo , independientemente de la forma o termino en los que se hubiera planteado la demanda “.

A razón de ello, en los procesos de familia, como en los de alimentos divorcio, violencia familiar, **los jueces tienen obligaciones y facultades tuitivas y se flexibiliza los principios y normas procesales** sobre iniciativa de parte , congruencia , formalidad , eventualidad , preclusión , acumulación de pretensiones , entre otros , razón de las responsabilidades constitucionales sobre protección de la familia y promoción del matrimonio ; la naturaleza de los conflictos que deben solucionar derivados de la relación social , familiar e interpersonales . Se comprende por ello que, por un lado, el proceso tenga una estructura con componentes flexibles y, por otro lado, el Juez de Familia tenga amplias facultades tuitivas, para efectivos aquellos derechos (...)”.

423. La obligación alimentaria entre conyugue. -

Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474° del código Civil) Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la sentencia en sentido amplio comprende no solo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad efectiva, cuidados recíprocos entre los conyugues. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos entendiendo que la asistencia recoge al igual que la fidelidad una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que, si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarias, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material.

V.- ANALISIS DEL CASO PLANTEADO:

5.1. Vínculo familiar:

5.1.1. Entre el demandado y el menor (CCC) de quince años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas nueve**, donde se aparecía el

reconocimiento del emplazado (**BBB**) en condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.2. Entre el demandado y el menor (DDD) de tres años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas diez**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**BBB**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

513 Entre el demandado y el menor (EEE) de once años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas once**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**BBB**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

514 Entre el demandado y el menor (FFF) de ocho años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas doce**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**BBB**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

515 Entre el demandado y el menor (GGG) de cuatro años de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas trece**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**BBB**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

516 Entre el demandado y el menor (HHH) de un año de edad, se encuentra acreditado con el acta de nacimiento obrando a **fojas ciento ochenta y ocho**, donde se aprecia el reconocimiento del emplazado (**BBB**) en su condición de padre del acreedor alimentario; siendo así, se encuentra acreditado el **entroncamiento familiar** y la

obligación del demandado de proporcionar alimentos a favor de su menor hijo, al amparo del artículo 74° inciso b) del código del niño y adolescentes.

5.1.7 Entre el demandado (**BBB**) y la demandante (**AAA**), se encuentra acreditado que ambos tienen la calidad de **cónyuges**, tal como se aprecia de la partida de matrimonio de **fojas dieciséis**, del cual se aprecia que ambos contrajeron matrimonio, **con fecha veinte de diciembre del año dos mil ocho**.

5.2. El estado de necesidad de los acreedores alimentarios.

La regulación de las pensiones alimenticias se efectúa en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

En el caso de autos, respecto a las **necesidades de los menores quienes piden los alimentos**, se presume y refleja por la propia edad que ostentan.

5.2.1. En efecto, del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas nueve** , se advierte que el acreedor alimentario (a), nació el veintisiete de febrero del año dos mil , contando a la fecha con **quince años de edad por lo que se trata de un adolescente** , que se encuentra estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Llihuari, en el nivel secundario tal como se aprecia de fojas catorce , así mismo en el año dos mil dieciséis se encontraba cursando el tercer grado de educación secundaria tal como se aprecia en la constancia de estudios emitido por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Llihuari, obrando a fojas ciento dos ; donde se hace mención que el menor se encuentra bajo el poder de su padre.

Así mismo en el año dos mil dieciséis se encontraba estudiando en el tercer grado de secundaria en la Institución Educativa N°32950 Villa Rica , tal como se observa de la constancia de estudios de fojas ciento noventa y uno donde se hace mención que la apoderada del menor es su madre ; y en el presente año se está cursando el cuarto grado sección “B” de educación secundaria en la Institución Educativa San Jorge del distrito de Rupa Rupa , Leoncio Prado – Huánuco , tal como se observa de la constancia de

estudios de foja ciento noventa ; lo que implica que no puede valerse por sí mismo , necesitando el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.

5.2.2. Así mismo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas diez** , se advierte que el acreedor alimentario (DDD) nació el dieciséis de agosto del dos mil cuatro , contando a la fecha con **trece años de edad por lo que se trata de un adolescente** , que se encuentra estudiando en la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , en el nivel primario tal como se desprende de la constancia de fojas catorce , de lo que se evidencia que también se encuentra en edad escolar y necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico a efecto de que en el futuro pueda asumir satisfactoriamente sus propias necesidades.

5.2.3. Del mismo modo del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas once** , se advierte que el acreedor alimentario (EEE) , nació el once de setiembre del año dos mil seis , contando a la fecha con **once años de edad por lo que se trata de un niño** , en edad escolar conforme se verifica de la constancia de fojas catorce , por lo tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico .

5.2.4. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil , que obra a **fojas doce** , se advierte que la acreedora alimentaria (FFF) nació el ocho de julio del año dos mil nueve , contando a la fecha con **ocho años de edad por lo que se trata de una niña** , lo que implica no puede valerse si mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo , biológico y psicológico en efecto la citada niña también estudia en la Institución Educativa Inicial N°319 de Llihuari , como se puede observar de la constancia de **foja quince**.

5.2.5. Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y

Estado Civil, que obra a **fojas trece**, se advierte que la acreedora alimentaria (GGG) nació el veinticinco de junio del dos mil trece contando a la fecha con **cuatro años de edad por lo que se trata de una niña**, por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo, biológico y psicológico.

5.2.6 Del acta de nacimiento expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil, que obra a **fojas ciento ochenta y ocho**, se advierte que la acreedora alimentaria (HHH), nació el siete de enero del año dos mil dieciséis contando a la fecha con **un año de edad por lo que se trata de una niña**, por lo que lo que tampoco puede valerse por sí mismo necesita el apoyo de sus padres para continuar con su desarrollo educativo, biológico y psicológico.

5.2.7. Respecto a la tenencia del menor (CCC) el demandado en su escrito de apelación de sentencia manifestó que el citado menor se encuentra bajo custodia y para acreditar su dicho adjunta constancia de estudios emitidos por el Director de la Institución Educativa N°32728 de Llihuari , donde manifiestan que el menor se encuentra bajo el poder de padre , sin embargo mediante número quince obran en autos se requirió para que la demandante informa si lo menciona por el demandado es cierto; por lo que mediante escrito se fecha diez de julio del dos mil dieciséis obran a fojas ciento noventa y tres, la demandante dio cumplimiento a lo ordenado , adjunto un certificado de supervivencia de Persona Incapaz , obrando a fojas noventa y dos , donde consta que el menor (CCC) domicilia con la madre –demandante –por ende se encuentra bajo su cuidado , por lo que lo mencionado por el demandado no tiene asidero , pues que el menor se encuentra bajo el poder de la demandante.

5.2.8. Así mismo se considera que las necesidades de los acreedores alimentarios son los mismos que se presume y refleja por la propia edad que, exigencia que se originan por su continuo desarrollo físico, psicológico y educativo, la misma que no se presume iure et de iure sino que no se admite en contrario.

Por tales razones, ampliamente comprendida por cualquier operador jurídico es que la probanza del estado de necesidad de los menores de edad es condescendiente a su

propia naturaleza humana en permanente desarrollo distinta a la mayor actividad probatoria que se le exige al demandado como obligación de la relación alimentaria.

Entendida, así las cosas, es evidencia que se justifica la determinación de tal hecho como un verdadero punto controvertidos, pero más allá de ello, su dilucidación no se agota con simple formulismo procesal que la ley exige, sino que su propósito trasciende en hacer conocer a la parte contraria, que está obligado a coadyuvar con la satisfacción de un elemento “derecho humano”

Aunado a ello se debe entender que “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica recreación del niño y del adolescente, previsto en el artículo 92º del Código de los niños y el adolescente

5.2.9. De la conyugue demandante

Revisando todos los fundamentos de hecho de la demanda, la accionante refiere que la condición de ama de casa y aun que se encontraba estando otro hijo no podía cubrir los gastos; aunado a ellos a la fecha cuenta con una hija más- que en la actualidad cuenta con un año de edad, por lo que debe atender a dicha niña además de los anteriores por los cuales demando primigeniamente alimentos.

En este caso, se advierte una particularidad muy especial, y es que la demandante tiene la calidad de madre de seis hijos pequeños, todos menores de edad, cuyas edades actualmente son: quince, trece, once, ocho, cuatro y un año, y más aún que la última es una bebe y necesita cuidado especiales los cuales los que realizar .

Ante tales circunstancias se hace imperativo que el Estado, a través del Poder Judicial , propio a la demandante , quien se trata de una mujer domiciliado en un caserío alejado de la ciudad por lo que se encuentra en estado de desprotección por parte del demandado , y es particular el presente caso, en razón de que se encuentra a cargo de sus cinco menores hijos y un bebe , lo que hace prácticamente imposible , que se dedique a una actividad remunerada , ya que debe cuidar a sus hijos pequeños que necesitan de madre a tiempo completo para poder desarrollarse adecuadamente y tener

el debido cuidado.

Aunado a lo anterior, si bien la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos progenitores (madre – padre) de manera compartida , por el mandato de otorga alimentos a sus hijos en su amplio concepto jurídico , de conformidad con el **artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 93° del código de los niños y adolescentes** , sin embargo al ostentar la **actora** ,la **tenencia de hecho de la prole** , se considera como el aporte económico de la madre , **el trabajo doméstico no reenumerado realizado por esta para el cuidado y desarrollo de los alimentista** , de conformidad con el segundo párrafo del artículo 481° del código civil modificado por el artículo 1° de la ley N° 30550 y siendo **la cantidad de seis hijos , lo pone en una situación de desprotección económica.**

Lo señalado con anterioridad, hace imperativo que se fije un monto por pensión alimentista a su favor, lo que se encuentra fundada en derecho, en razón de que conforme lo señalado el artículo 291° del código civil , que a la letra versa:

“Si uno de los conyugues se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos conyugues se deben en uno y otro campo.

En tal sentido, si bien la demandante no se encuentra impedida física ni mentalmente de atender sus propias necesidades, sin embargo, es este caso resulta evidente que por la cantidad de hijos menores de edad que tiene ambos justiciables, la actora se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, por lo que, en aplicación al principio de solidaridad familiar, la obligación de sostener a toda la familia recae sobre el demandado, por lo que también se fijara las pensiones alimenticias a favor de la cónyuge.

5.3. Posibilidades del deudor alimentario

5.3.1. Se tiene de autos que la accionante al interponer la demanda señalo que el demandado (BBB) posee capacidad económica para cumplir con su obligación, en su condición de agricultor, en posición de grandes extensiones de terreno agrícola, percibiendo un ingreso económico mensual de S/.2,500.00, y no tiene otra carga familiar.

5.3.2. Por su parte, el **demandado** al contestar la demanda, manifiesta que es verdad que es agricultor, pero se desarrolla como peón y recibe un ingreso diario de S/.15.00, además que no posee ningún terreno. Así mismo en su apelación de sentencia manifiesta que viene desempeñando el cargo **AD HONOREM** de fiscal de la comunidad Campesina de Llihuari.

5.3.3. Sin embargo, del análisis de los medios probatorios antes citado, se llega a determinar, que si bien es cierto el demandado afirma ser agricultor y que no posee terrenos extensos como lo señala la demandante , sin embargo su dicho no tiene sustento factico alguno , en razón de que no resulta lógico ni creíble , que teniendo tan bajos recursos económicos siga aumentado su prole , además el hecho de que se encuentra desempeñando el cargo de Fiscal la comunidad Campesina de Llihuari tal como se acredita con su credencial de fojas ciento tres , no lo imposibilita de poder laborar toda vez que el mencionado cargo solo fue hasta el periodo de 2015 al 2016 y más aún que su deber de padre de seis hijos menores de edad , tiene prioridad sobre cualquier otra obligación , por lo que se determina que percibí ingreso como agricultor. Así mismo lo mencionado por el demandado en su contestación no resulta coherente, puesto que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, interpuso su recurso de apelación, en la cual adjunto documentales- entre otros- una denuncia por retiro voluntario de su domicilio con **fecha veintiuno de enero del año dos mil dieciséis - ver fojas noventa y nueve a cien -** , donde en su segundo considerando hace mención a terrenos. ganados e instrumentos de cosecha tales como picos lampas, maquinas despulpadoras de café , entre otros ; con los cuales bien puede el demandado generar más ingresos a favor de sus hijos , por lo que los fundamentos del accionando al contestar la demanda de que se trata de un simple peón – ver declaración jurada de ingreso **de fecha veintiuno de diciembre del dos mil quince** de fojas cuarenta y cinco - , no resulta cierto pues que si contaba con terreno y cosecha de papa y café , lo cual resta credibilidad a lo argumentado por el demandado respecto a sus ingresos económicos.

Aunado a ellos el demandado adjunto a fojas ciento uno, un Acta de Diligencia Emitido por el Juez de Paz de Llihuani , donde el demandante hace mención que posee un

terreno en el lugar Pacahua con inversión de quinientos soles en el cual se cosecha una cantidad aproximada de mil doscientos kilos de papa y que en total eran trece “huanegas” de papa Yungay hecho que evidencia que es agricultor e incluso señala que tiene peón , por lo que sus ganancias no son como señala.

En tal sentido su declaración jurada de ingresos , donde afirma percibir la suma de quince soles (S/.15.00) diarios , no resulta lógico , en razón de que el accionado no explica como con dichos ingresos diario , pudo mantener hasta el momento del abandono familiar , ya que también admite ser el único sustento económico familiar , y como quedo acreditado no se trata de un simple peón sino de una persona con terrenos de cosecha de papa y café así como con maquinarias e instrumentos de agricultura.

Aunado a todos lo anterior abran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, comprobantes de pago por concepto de compra de abarrotes por montos de S/.85.00, S/. 145.00 y S/.149.00 soles y envíos de costales de **vivieres con destino a Tingo María**; efectuados por el demandado a favor de la demandada; así misma obra a fojas ciento noventa y seis y ciento noventa y siete dos comprobantes de pago por compra de abarrotes de S/.189.00 y S/. 185.00 Soles, así como tres giros de S/.100.00soles cada uno efectuados por el demandado a favor de su hijo (CCC); documentales que acreditan la solvencia económica del demandado, que su citado hijo no se encuentra bajo su cargo y que la demandante, no se encuentra en la Comunidad Campesina de Llihuari- Santa María del Valle, por ende, se entiende que el demandado sigue generando ingreso económico con los bienes señalados.

De lo que se colige, que el demandado cuenta con más de ingresos económicos, con los cuales cubrirá voluntariamente todos los aspectos antes indicado, de donde se desprende la capacidad y solvencia económica del demandado , para otorgar una pensión alimenticia acorde a la necesidades de los menores hijos (CCC,DDD,EEE,FFF,GGG,HHH), así como la de conyugue (**AAA**).

Motivos por los cuales, el demandado como padre frente a los acreedores alimentario, menores de edad b, no puede eludir su responsabilidad, atendiendo a lo establecido en el artículo 93°del código del niño y del Adolescente: “Es **obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)**”

Por lo tanto debe ser primordial para el demandado garantizar **el interés superior de**

sus menores hijos, y con tal fin la idoneidad del monto fijado como pasión, no se determinara a partir de lo que puedan decir las partes, sino a partir de conjugar las edades de los menores, las necesidades y posibilidades del obligado dando prioridad al interés Superior del Niño teniendo en cuenta el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

Cabe precisar lo establecido por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00750- 2011- PA/TC –Caso:” Amanda Odar Santana “esto es, que **los alimentos se otorga, por tanto se fijan en función del interés del Titular del Derecho**, a partir de ello , **lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de las personas obligada , sino en brindar adecuada alimentación ;por lo que la presente demanda debe ser amparado en parte.**

5.4. Fijación del monto de pensión alimenticia. -

Siendo que la actora, se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos de ambos justiciables, siendo este sub aporte al sostenimiento de la familia – conforme a lo detallado con anterioridad – corresponde al demandado acudir con una pensión mensual a favor de sus menores hijos, y de su cónyuge, con un monto con el cual no podrá en riesgo su propia subsistencia.

Así mismo se debe tener presente que todo ingreso que pudiera llegar a percibir el demandado, siempre estará obligado a compartir con la familia inmediata, siendo obligación de este esforzarse por satisfacerlos, por lo que es necesario fijar un monto por pensión de alimentos mensual en una suma prudencial.

Siendo así, habiéndose acreditado él, vínculo familiar entre el demandado y los acreedores alimentarios, el estado de necesidad de esto y las posibilidades económicas del accionado; debe ampararse en parte la demanda interpuesta. Fijando como monto de las pensiones alimenticia en la suma de **ochocientos ochenta soles mensuales, a razón de ciento treinta soles para cada uno de sus menores hijos, y cien soles a favor de la demandante en calidad de cónyuge**, suma prudencial establecida en base al criterio de **razonabilidad y proporcionalidad**, dado que el derecho discutido es uno fundamental que y tiene conexión con la vida.

5.5. Corrección. - De autos se aprecia, que se ha incurrido en erros material evidente, en el auto admisorio de la demanda emitido con resolución numeral uno de fecha dos de octubre del dos mil quince, obrando a fojas veintiuno a veintidós, al haber omitido consignar a la actora en su calidad de cónyuge lo que debe corregir en el acto de aplicación del artículo 407° del Código Procesal Civil.

En tal sentido, se tiene en cuenta el **principio de conservación** que rige las nulidades, el cual:

“(…) apunte así a resguardar los valores de seguridad y firmeza, de suma importancia para la función jurisdiccional, toda vez que esta aspira a obtener resultado justo, y logro fructífero, sin menoscabarse en dispendios inútiles como los motivos las nulidades por el solo hecho de asegurar el respaldo en la forma “(GOZAINI , 1992 , TOMO i Volumen 2.855)

Principio que se encuentra recogido en nuestro Código Procesal Civil, en el cuarto párrafo del artículo 172, a la letra señalada.

“No hay nulidad si la subsanación del acto no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.”

En el caso de autos, se advierte que el vicio advertido, no influye en la decisión que se está adoptando, en razón de que el accionado ha contestado la demanda al haber tomado conocimiento sobre su contenido, así mismo se ha fijado los puntos controvertidos , incluyendo a la demandante en su condición de cónyuge , razón por la cual la declaración de nulidad hasta donde se cometió el vicio y renovar el acto procesal viciado , solo atendería al principio de economía procesal y postergaría el derecho de los acreedores alimentarios , en razón de que el resultado sería el mismo , por lo que en este acto se está procediendo a resolver el presente caso , en estricta aplicación al **Tercer Pleno Casatorio Civil** , de la Corte Suprema , que permite la flexibilidad del principio de congruencia al interior del proceso para efectos de revisar y dar solución al conflicto en sin mismo.

VII.- COSTAS Y COSTOS

No requiere ser demandados y resultan ser de cargo de la parte vencida pues debe

constar expresamente en la sentencia para quien perdió el juicio , a fin de que la sentencia no se convierte en inejecutable , o si Juez dispone que no está obligado al pago de las costas y costos motivando expresamente tal exoneración en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil con respecto a los deberes de los Jueces que deben fundamentar los autos y sentencias bajo la sanción de nulidad y Resolución Administrativa N°222-2007-CS- PJ sobre normas que regulan el cobro del 5% de los Costos Procesales establecidos en el artículo 411° del Código Procesal Civil.

Se tiene de autos que la parte demandada ha sido vencida parcialmente en juicio; por lo que atendiendo a la demandante ha gozado durante todo el proceso de gratuidad, conforme lo prescribe el artículo 139° inciso 16) de la Constitución Política del Perú, artículo 24° inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta entonces procedentes exonerar a la parte vencida, la cancelación de dichos conceptos.

Por estos fundamentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Civil, artículo 474° ,481° y 487° del Código Civil y artículos 92° , 93° y 96° del código de los Niños y Adolescentes Administrado Justicia a nombre de la nación.

VIII.- FALLO

7.1. DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña (AAA), por derecho propio en calidad del **cónyuge** y representación de sus menores hijos (CCC) de quince años de edad, (DDD) de trece años de edad, (EEE) de once años de edad, (FFF) de ocho años de edad , (GGG) de cuatro años de edad, (HHH) de un año de edad en la actualidad ; contra don (BBB) , sobre **ALIMENTOS** ; en conciencia **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/ 100 SOLES (S/. 880.00)**, a razón de **CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 130.00)** para cada uno de los menores antes mencionados; y **CIEN SOLES (S/. 100.00)** a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidad adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación de la demanda.

72. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.

73. ENTREGUESE a la autora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición de madre y representante legal de los acreedores alimentistas.

74. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se **APERTURE** una **CUENTA DE AHORROS** a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin **CURSESE** el oficio correspondiente para el pago y el cobro de la pensión alimenticia ordenada.

75. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso del cumplimiento. **SIN COSTOS NI COSTAS.**

76. TENGASE por corregido el auto admisorio de la demandada de fojas veintiuno a vestidos, en el extremo de que la demandante recurrió en su calidad de cónyuge y en representación de mis hijos. **NOTIFIQUESE** con las formalidades de la ley.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO

1° JUZGADO DE FAMILIA Sede Anexo

EXPEDIENTE : 00957-2015-0-1201-JP-FC-
01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : XXX
ESPECIALISTA : YYY
DEMANDADO : BBB
DEMANDANT : AAA
E

SENTENCIA DE VISTA N° - 2018

RESOLUCIÓN N° 25

Huánuco, quince de febrero de dos mil dieciocho. -

Visto: en audiencia pública lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia de vista.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesta por (BBB) contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por (AAA) ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.

DECISION APELADA

Viendo en grado de apelación la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, por la cual se resolvió declarar: "fundado en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña (AAA), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (CCC) de quince años de edad, (DDD) de trece años de edad, (EEE) de once años de edad, (FFF) de ocho años de edad, (GGG) de cuatro años de edad y (HHH) de un año de edad -en la actualidad-; contra don (BBB), sobre alimentos; en consecuencia, ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 (S/. 880.00), a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/. 130.00) para cada uno de los memores antes mencionados; y cien soles (S/. 100.00) a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; entréguese a la actora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentarios; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago u cobro de la pensión alimenticia ordenada; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento; sin costos ni costas."

ARGUMENTO DE LA APELACIÓN

En el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en los siguientes puntos:

Se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado a mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles;

No se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con

la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos; se ha fijado una pensión a favor de (HHH) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista en su demanda postulatoria y menor aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso;

Mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (CC), quien se encuentra bajo mi patria potestad;

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniendo en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien puede preparar sus alimentos para sus hijos y para ella.

FUNDAMENTOS

(1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.

(2) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdiccional, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a los diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución).

(3) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el curso de apelación las partes de

un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho al doble grado de jurisdicción.

(4) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, el demandado (BBB) interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución numero diecinueve, de la fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por (AAA) ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; debido a que en dicha decisión se declara fundado en parte la demanda y se ordena al demandado que acuda a la demandante y sus menores hijos con una pensión alimenticia ascendente a ochocientos ochenta soles.

Análisis del caso concreto

(5) Como es de verse en el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, el apelante cuestiona la decisión adoptada en primer instancia, refiriendo que: se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado en mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles; no se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos; loa alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y las posibilidades de quien debe darlos, por lo que corresponde que el monto sea reducido a la suma de doscientos cincuenta nuevos soles, teniéndose en cuenta que la demandante con una suma de quince soles diarios muy bien preparar sus alimentos para sus hijos y para ella. Al respecto debemos tener en cuenta que:

a) Acerca de las posibilidades del demandado, se advierte de autos en la demanda de fojas diecisiete a veinte, la accionante ha dicho que “el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como en la agricultura porque desee grandes extensiones de terreno agrícola, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/. 2500.00 por la cual puede hacerse cargo con el monto de la pensión que la recurrente demanda”. Por su parte el recurrente en la

declaración jurada de fojas cuarenta y cinco, afirmaba dedicarse eventualmente a la

actividad dedicarse eventualmente a la actividad de peón de chacra.

b) Estos dichos de ambas partes no han sido corroborados con ningún medio de prueba. Por lo que más allá de la actividad a la que se dedicaría el obligado, no existe en autos certeza acerca del monto de los ingresos que este percibe como agricultor. Asimismo, no existen medios de prueba que nos permitan apreciar si la actividad de agricultor que desempeña el demandante lo realiza sobre terrenos de su propiedad o como dice él en su condición de peón de chacra.

c) Bajo este marco, debemos preguntarnos si el monto fijado como pensión alimenticia es un monto que el demandado está en condiciones de cumplir. Puesto, no debe perderse de vista que el apoyo familiar a los hijos aparece determinado por una valoración de las propias capacidades para llevarlo a cabo, independiente del nivel socioeconómico y Cultural al que pertenece la familia, pero también se asocia a las características de la familia y de los hijos, al contexto familiar. Es decir, si bien la pensión debe fijada atendiendo primordialmente a las necesidades que cubriera con esta, también es importante que el obligado se encuentre en condiciones de poder asumir el pago del mismo. Esto en la medida que finalidad del derecho a los alimentos es que el titular de este derecho goce oportunamente de los beneficios que trae consigo la fijación de una pensión alimenticia.

d) En el presente caso, ambas partes son padres de los menores, CC,DD,EE,FF,GG, HHH, quienes se encuentran en una edad en la necesitan de la cooperación de sus padres a efecto de poder satisfacer sus necesidades , las mismas que no necesitan ser acreditadas , ya que a partir de la edad de estos se presume su existencia sin que se admita pruebas en contrarios.

e) Ahora, al determinar las posibilidades del obligado no puede pasarse por alto el número de hijos que han procreados las partes, ya que este dato determinara que el monto no sea ínfimo para cubrir las necesidades de todos ellos, así como que no sea desproporcional de cara a los ingresos del demandado. Sin embargo, en la sentencia recurrirá la Señora Juez de primera instancia no ha tomado en cuenta esta circunstancia particular del caso.

f) Así se advierte la Señora Juez de primera Instancia, la solvencia económica del demandado se desprende de los comprobantes de pago que se obran de fojas ciento setenta y siete a ciento setenta y nueve, en los que se advierte que el obligado a

realizada compra de viveres por montos que oscilan entre ochenta y cinco y nueve soles. Criterio que para este órgano jurisdiccional es erróneo en la medida que con dichos gastos no se pretende cubrir las necesidades de uno de sus hijos, sino de todos los menores hijos del demandado, pero no solo eso, sino que dichos gastos no han sido realizados en una sola oportunidad sino en fechas distintas. Por lo tanto, no puede desprenderse de dichos documentos ningún tipo de solvencia.

(6) Los cuestionamientos del recurrente a la Sentencia se sustentan también en que se ha fijado una pensión a favor de (HHH) sin que la demandante lo comprendiera como hija alimentista a en su demanda postulatoria y menos aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso y, que mi persona cuenta con carga familiar compuesta por mi hijo mayor (CCC), quien se encuentra bajo mi patria potestad. Al respecto debemos tener en cuenta que.

g) Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de la cuestión controvertida. Para que un medio de prueba produzca certeza en el Juez es necesario que sea idónea, esto es, que sirva para acreditar un hecho afirmado por las partes.

h) En este contexto, el demandado afirma que su hijo mayor (CCC) se encuentra bajo su patria potestad, lo cual puede corroborar con el certificado de fecha de quince de marzo del dos mil dieciséis, emitido por la Institución Educativa Pública N° 32728 – Llihuari , que suscriben el director y el presidente de la APAFA de dicha institución , el Juez de Paz del Caserío de San Juan de Llihuari ,el Teniente Gobernador y el Presidente de la comunidad de dicha localidad ; sonde se señala que: “el alumno (CCC) se encuentra matriculado en nuestra Institución educativa y viene cursando el tercer grado de educación secundaria y donde está asistiendo con normalidad a sus clases . Se expide la presente a petición de su señor padre (BBB) identificado con D.N.I N° 439441999, cabe mencionar que el menor está en poder de su padre el cual le provee educación, salud , vivienda , alimentación y un buen trato “ Sin embargo , con fecha catorce de mayo y seis de julio de dos mil diecisiete , el demandado ha realizado dos giros a favor del mencionado menor a la ciudad de Tingo María (véase a fojas ciento noventa y seis) Siendo así , el menor (CCC) no vive con el recurrente como este refiere.

i) El proceso es el instrumento por medio del cual el Poder Judicial cumple las

funciones que le están atribuidas constitucionalmente, pero al mismo tiempo, el proceso es un instrumento puesto a disposición de todas las personas para logara la tutela judicial efectiva a que se refiere el artículo 139° inciso “3” de la constitución.

j) En este sentido “el derecho a la jurisdicción es un derecho subjetivo publico frente al Estado, encaminada a que este proceda a tutelar los derechos e intereses de los ciudadanos mediante el proceso”. Por tanto, existe un necesario enlace éntrela jurisdicción, el proceso y los derechos de las partes.

k) A partir de ello, el proceso es un instrumento pata la tutela de los derechos, tanto así que cada una de las garantías del proceso como el debido proceso no pueden ser vistos como fines en sí mismos, sino como medios para la realización de la mayor tutela de los derechos. Por eso, en los procesos de familia el Juez tiene facultades tuitivas que le permiten flexibilizar los principios y las formalidades procesales.

l) Justamente por eso en el presente proceso, específicamente en la sentencia impugnada, se han tutelado los derechos de la menor (HHH), quien a la fecha de interposición de la demanda todavía no había nacido, con lo cual no se ha vulnerado ningún derecho del demandado.

(7) Ahora bien,” la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transportes, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” Sin embargo , en proceso con este caso de autos , existe la necesidad de regular el monto de la pensión a efecto de no fijar un monto que no será oportunamente honrado , dada las circunstancias personales del obligado y el número de hijos que este ha procreado con la demandante.

(8) Estando a lo expuesto, se advierte que el porcentaje fijado en la sentencia no es razonable a la luz de la particularidad del presente caso, por lo que debe de revocarse la sentencia en el extremo del monto fijado como pensión alimenticia.

Por estos fundamentos b, el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: **HA RESUELTO.**

DECISION

CONFIRMAR: La sentencia N° 148-2017, contenida en la resolución numero diecinueve , de fecha once de octubre de dos mil diecisiete , providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, en el extremo que resolvió declarar:” fundada en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte ,interpuesta por doña (AAA), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (CCC) de quince años de edad , (DDD) de trece años de edad, (EEE) de once años de edad , (FFF) de 4 ocho años de edad , (GGG) de cuatro años de edad y (HHH) de un año de edad en la actualidad; contra don (BBB) sobre alimentos; Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, entréguese a la actora , las pensiones fijadas , por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentario ; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución , se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandada en el Banco de la Nación , con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada ; póngase en conocimiento del sentenciado a los alcances de la Ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentario Morosos (REDAM) , para el caso del incumplimiento sin costos ni costas.

-REVOCARLA: en el extremo que ordena “que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 soles (S/.880.00) a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/.130.00) para cada uno de los menores antes mencionados y cien soles (S/.100.00) a favor de su conyugue ante citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demandada “; y

REFORMANDOLA: ORDENO que el demandado (BBB) ACUDA a sus menores hijos (CCC, DDD, EEE, FFF, GGG,HHH) y la demandante (AAA) con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00) , a razón de cien soles para cada uno

; pensión que DEBERA PAGAR el demandado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demanda; con lo demás que contiene CUMPLA: el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establecido el artículo 338° del Código Procesal Civil. Interviniendo la

servidora judicial que suscribe la presente por disposición superior Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.

Así lo mando, pronuncio y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/Nocumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/Nocumple</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/Nocumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/Nocumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/Nocumple.</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>
				<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/Nocumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/Nocumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No</p>
--	--	-------------------	--	---

			<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recojo de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
---	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis,

se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1=	2 x 2=	2 x 3=	2 x 4=	2 x 5=			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad alta, alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar a calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta						49
		Postura de las					X	[7 - 8]	Alta						

		partes								7	[5 - 6]	Mediana						
											[3 - 4]	Baja						
											[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			34	[33 - 40]	Muy alta						
					X						[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho			X							[17 - 24]	Mediana					
																		50

		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 2.

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANUCO</p> <p>1° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA –SEDE ANEXO EXPEDIENTE : 00957 – 2015-0-1201-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ XXX</p> <p>ESPECIALISTA :YYY DEMANDADO : BBB</p> <p>DEMANDANTE :AAA</p> <p>Resolución Nro.19</p> <p>Huánuco, once de octubre del dos mil diecisiete.</p> <p><u>SENTENCIA N°148 - 2017</u></p> <p><u>VISTO:</u> Devuelto los autos del superior para emitir nuevas sentencia, fluye de fojas diecisiete a veinte, que doña AAA, Interpone demanda de pensión de ALIMENTOS, contra BBB a efecto de que acuda con una pensión alimenticia en forma mensual en la cantidad de MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 1,700.00) a favor suyo en su calidad de cónyuge y a favor de sus menores hijos CCC de quince años de edad, DDD de trece años de edad , EEE de once años edad, FFF de ocho años de edad, GGG de cuatro años de edad y HHH de un año de edad la que sustenta en las siguientes fundamentos de hecho y derecho :</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc: Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												9
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Posturas de las partes	<p>II.-CONTESTACION DE LA DEMANDA:</p> <p>Mediante escrito de fojas treinta y cinco a treinta y siete, el demandado BBB, contesta la demanda en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Fundamentos de hecho: El demandado señala:</p> <p>Que la demanda no es cierta en su totalidad, ya que si bien es cierto tuvieron a sus hijos producto de su relación, es falso que está separado pues conviven juntos en su domicilio y como padre está cumpliendo con sus cinco hijos y uno en camino.</p> <p>Que, es falso que no se hace cargo de sus hijos y niega que su hija (e) esté estudiando en el salón de cinco años pues la menor cuenta con dos años de edad.</p> <p>Que viene cumpliendo con la responsabilidad como padre, pues es el único que trabaja para ellos.</p> <p>Que es falso que posea extensiones de terreno puesto que afirma trabaja como peón y gana S/.15.00 diario y es imposible que pueda ganar S/.2,500.00</p> <p>2.2. Apelación de sentencia.</p> <p>Que no se tomó en cuenta lo señalado en su contestación de la demanda respecto a la demandante al botarle del claustro conyugal se quedó con la chacra y los sembríos de papas y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para coadyuvar en la manutención de sus hijos.</p> <p>Que el demandado al retirarse de su domicilio le dejó a la demandante con dos casas de dos pisos, una chacra de una hectárea de extensión lo que le viene procurando ingreso.</p> <p>Que cuenta con carga familiar compuesta por su hijo mayor CCC de 13 años de edad a la fecha de la interposición de la apelación, quien</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>														10
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>se encuentra bajo su patria potestad. Que el único ingreso que percibe es como peón, el cual le da un ingreso promedio de S/.15.00 soles diario, el cual a veces no puede percibir por cuanto viene desempeñado al cargo AD HONOREM de fiscal en la Comunidad Campesina de Llihuari , por lo que debe venir a esta ciudad de Huánuco a realizar trámites y gestiones de la comunidad.</p> <p>III.-ITINERARIO DE PROCESO Por Resolución número uno, de fecha doce de octubre del dos mil quince, que corre a fojas veintiuno a vestidos se admitió la demanda en vía de PROCERSO UNICO. Corrido traslado por el termino de ley el demandado ha sido válidamente notificado con la demanda, anexo y el auto admisorio como es de verse al asiento de notificación N°18706 – 2015 – JP.FC, que corre a fojas cincuenta y siete. La contestación de la demanda obra a fojas treinta y cinco a treinta y siete y cuarenta y seis, y subsanado a fojas cincuenta y dos; por lo que mediante Resolución número cuatro, de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis – fojas cincuenta y tres a cincuenta y cuatro – se resolvió tener por absuelto el traslado de la demanda y se señaló fecha para la realización de la diligencia de Audiencia Única. Dicha Audiencia se llevó a cabo en la forma y modo que aparece en autos –véase a fojas sesenta y seis a sesenta y nueve, con la presencia de la parte demandante AAA, acompañada por su abogado y la presencia del Demandado BBB, acompañado por su abogado defensor, por consiguiente, se ha declarado saneado el procesó, no siendo factible arribar a una conciliación por desacuerdo entre las partes.</p> <p>Asimismo, se fijaron los puntos controvertidos, se actuaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes.</p> <p>Mediante Sentencia N°189-2016, contenida en la resolución número ocho, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, que corre a fojas setenta y nueve a noventa y cuatro, se declaró fundada en las partes la demanda y se fijó una pensión alimenticia mensual OCHOCIENTOS</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CINCUENTA SOLES (S/.850.00) a razón de ciento cincuenta soles (S/.150.00) por cada uno de sus hijos y cien soles (100.00) a favor de la conyugue del demandado.</p> <p>Mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento nueve a ciento once, el demandado BBB, interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia N°189-2016, por lo que mediante resolución número nueve de fecha ocho junio del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento doce a ciento trece, se concedió la apelación y se elevó el expediente al superior en grado. Mediante sentencia de vista N° 57-2016 contenida en la resolución número catorce de fecha trece de setiembre del dos mil dieciséis, que corre a fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y nueve, declaro nulo la sentencia N° 189-2016, emitir nueva sentencia.</p> <p>Mediante resolución número quince de fecha veintiséis de setiembre del dos mil de dieciséis, corre a fojas ciento cincuenta y siete, se requirió a la demandante AAA, a fin de que cumpla con adjudicar la partida de nacimientos de su último hijo que tuvo con el demandado y el documento que acredite si es menor CCC se encuentra bajo el poder de su padre el demandado BBB ; el cual dio cumplimiento la demanda mediante escrito de fecha diez de julio del dos mil diecisiete obrante a fojas ciento noventa y tres.</p> <p>Mediante resolución numero dieciocho, obrante en autos, se admite y actuó como medio probatorio de oficio los documentos presentados por la demandante y el demudado en sus escritos posteriores a la emisión de la sentencia declarada nula: siendo el estado de la causa el de demitir nueva sentencia.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01.

LECTURA. E n el cuadro 1, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta. Debido a que la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Motivación de los Hechos	<p>IV.- CONSIDERANDO.</p> <p>4.1. <u>Aspectos generales.</u> -</p> <p>4.1.1. La garantía a un debido proceso está compuesta por una serie de derecho y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observa el principio de congruencias que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo que resulto por el Juez en la sentencia y la pretensión planteada por las partes en sus escritos de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Minguez, señala que el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del estado, en tanto puede excusarse de conceder tutela jurídica a todos el que se solicite. El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, estipula que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; principio consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la Selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción</i>)</p>			X				6			

<p>Motivación de derecho</p>	<p>Constitución Política del Estado, en el cual se establece como principio y deberes de la función jurisdiccional, la observancia del debido Proceso; siendo que “el concepto del debido proceso , está definido como el derecho fundamental de los justiciables , el cual no solo permite acceder al `proceso ejercitando su derecho de acción , sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y <u>conseguir una relación emitida con sujeción a ley</u>”.</p> <p>4.2. La protección del interés superior del niño, niña y adolescente como contenido constitucional.</p> <p>4.2.1 El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la constitución Política en cuanto establece que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente (...)”.</p> <p>4.3. El instituto jurídico de los alimentos.</p> <p>4.3.1. Puede conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”. Asimismo, doctrinariamente, para que se configure los alimentos deben constituirse los siguientes elementos:</p> <p>a) el estado de necesidad del acreedor alimentario</p> <p>b) la posibilidad económica de quien debe prestarlo</p> <p>c) Norma legal que señala obligación alimentaria. Debiendo considerarse, además, el entorno social en que estos se desenvuelven, sus costumbres y además particularidades que representa la familia a la que pertenece, pues los alimentos no solo engloban las necesidades vitales o precarias del alimentista, sino el solvente una vida decorosa, y suficiente para desenvolverse en el estatus aludido.</p> <p>4.3.3. La obligación alimentaria entre conyugue. - Se sustenta en el deber de asistencia (inciso 1 del artículo 474º del código Civil) Al respecto, cabe señalar que la doctrina es unánime en considerar que el sentido de la sentencia en sentido amplio comprende no solo la prestación de recursos económicos dinerarios o en especie, sino mutua ayuda, solidaridad efectiva, cuidados recíprocos entre los conyugues. Por otra parte, también se distingue entre asistencia y alimentos entendiendo que la asistencia recoge al igual que la fidelidad una serie de presupuestos éticos que, sustancialmente, podrían sintetizarse en</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>-----</p> <p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>														
-------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el concepto de solidaridad conyugal. Y, más allá todavía, solidaridad familiar. Mientras que los alimentos son la prestación, que, si bien se fundan en el deber de asistencia, se traducen en valores pecuniarias, de contenido económico, que aseguran la subsistencia material.</p>	<p><i>expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana. Pues la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VIII.- <u>FALLO</u></p> <p>7.1. DECLARANDO <u>FUNDADA</u> en parte la demanda fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña AAA, por derecho propio en calidad del cónyuge y representación de sus menores hijos CCC de quince años de edad, DDD de trece años de edad, EEE de once años de edad, FFF de ocho años de edad, GGG de cuatro años de edad, HHH de un año de edad en la actualidad; contra don BBB, sobre <u>ALIMENTOS</u>; en concidencia <u>ORDENO</u> que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de <u>OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/ 100 SOLES (S/. 880,00)</u>, a razón de <u>CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES (S/. 130,00)</u> para cada uno de los menores antes mencionados; y <u>CIEN SOLES (S/. 100,00)</u> a favor de su cónyuge antes citada, que deberá ser pagado en mensualidad adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación de la demandada.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Schvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no es claro ni</i></p>			X						7	

	<p>7.2. INFUNDADA la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado.</p> <p>7.3. ENTREGUESE a la autora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición de madre y representante legal de los acreedores alimentistas.</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>7.4. ORDENO que una vez consentida que sea la presente resolución, se APERTURE una CUENTA DE AHORROS a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin CURSESE el oficio correspondiente para el pago y el cobro de la pensión alimenticia ordenada.</p> <p>7.5. PONGASE en conocimiento del sentenciado los alcances de la Ley 28970 sobre Registro</p> <p>de Deudores Alimentario Morosos (REDAM), para el caso del cumplimiento. SIN COSTOS NI COSTAS.</p> <p>7.6. TENGASE por corregido el auto admisorio de la demandada de fojas veintiuno a vestidos, en el extremo de que la demandante recurrió en su calidad de cónyuge y en representación de mis hijos. NOTIFIQUESE con las formalidades de la ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 3, evidencia que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: mediana y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimentación; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción de los Hechos					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p>Introducción</p> <p>1° JUZGADO DE FAMILIA Sede Anexo</p> <p>EXPEDIENTE : 00957-2015-0-1201-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : XXX</p> <p>ESPECIALISTA : YYY</p> <p>DEMANDADO : BBB</p> <p>DEMANDANTE : AAA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA N° - 2018</p> <p>RESOLUCIÓN N°25</p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si</i></p>										

	<p>Huánuco, quince de febrero de dos mil dieciocho. -</p> <p>Visto: en audiencia pública lo actuado en el proceso y puesto los autos a Despacho, el señor Juez del Primer Juzgado de familia de Huánuco, pronuncia la siguiente sentencia de vista.</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesta por BBB contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por AAA, ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco.[1</p>	<p>cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					x					18
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>DECISION APELADA</p> <p>Viendo en grado de apelación la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, por la cual se resolvió declarar: "fundado en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte, interpuesta por doña AAA, por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos CCC de quince años de edad, DDD de trece años de edad, EEE de once años de edad, FFF de ocho años de edad, GGG de cuatro años de edad y HHH de un año de edad -en la actualidad-; contra don BBB, sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 (S/. 880.00), a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/. 130.00) para cada uno de los memores antes mencionados; y cien soles (S/. 100.00) a favor de su cónyuge antes citada; que deberá ser pagado en mensualidades adelantadas y rige desde el día siguiente de la notificación con la demanda; infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado; entréguese a la actora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentarios; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se apertura una cuenta de ahorros a favor de la demandante en el Banco de la Nación, con dicho fin cúrsese el oficio correspondiente para el pago u cobro de la pensión alimenticia ordenada; póngase en conocimiento del sentenciado los alcances de la ley 28970 sobre Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), para el caso del incumplimiento; sin costos ni costas."</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Posturas de las Partes</p>	<p>ARGUMENTO DE LA APELACIÓN</p> <p>En el escrito de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco a doscientos cuarenta y siete, se observa que la parte impugnante funda sus cuestionamientos a la resolución recurrida, básicamente, en los siguientes puntos: Se ha fijado una pensión alimenticia de ochocientos soles fundándose en una supuesta capacidad económica superior a lo declarado mediante declaración jurada de ingresos adjuntado a mi contestación, en donde expresamente señale tener un ingreso diario de quince soles; No se ha tenido en cuenta que la demandante me expulso de la casa, quedándose con la chacra y sembríos de papa y maíz y con los bienes muebles e inmuebles adquiridos, lo que hace que la accionante cuente con posibilidades para asumir la mantención de nuestros hijos; Se ha fijado una pensión a favor de HHH sin que la demandante lo comprendiera como hija</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/explicita el silencio o inactividad procesal. Sicumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>							<p>19</p>

	<p>alimentista en su demanda postulatoria y menor aún en la audiencia única, al haberse incorporado a dicha menor después de las etapas precluidas se ha vulnerado el debido proceso (...).</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 4, evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Motivación de los hechos	Parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia		Calidad de la Motivación de los Hechos					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
	Evidencia	Parámetros	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
<p>FUNDAMENTOS</p> <p>(1) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, reconocido en el artículo 139°, inciso “3”, de la Constitución, implica que cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas, que concluya con una decisión fundada en derecho y con posibilidad de ejecución.</p> <p>(2) El derecho a la tutela judicial efectiva no agota su contenido en el mero acceso a la jurisdiccional, si bien el acceso es un elemento esencial del contenido de este derecho fundamental al igual que el debido proceso, la debida motivación de la decisiones judiciales y la efectividad, también debemos tener en cuenta, que el sistema de recursos frente a los diferentes resoluciones judiciales forma parte de su contenido, pues permite a las partes de un proceso ejercer su derecho al doble grado de jurisdicción (inciso “6” del artículo 139° de la Constitución)</p> <p>(3) El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legítimo, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364° del Código Procesal Civil). Es decir, mediante el curso de apelación las partes de un proceso pueden denunciar los errores y/o vicios en los que se incurrió al emitir la resolución cuestionada. Así, por medio de la apelación las partes ejercen su derecho</p>	<p>Empírica</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p>	2	4	6	8	10	1-4]	5-8]	9-12]	13-16]	17-20]
			X									

	<p>(4) Justamente, en ejercicio de este derecho constitucional, el demandado (B) interpuso recurso de apelación contra la Sentencia N° 148-2017, contenido en la resolución numero diecinueve, de la fecha once de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de alimentos seguido por AAA ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de Huánuco; debido a que en dicha decisión se declara fundado en parte la demanda y se ordena al demandado que acuda a la demandante y sus menores hijos con una pensión alimenticia ascendente a ochocientos ochenta soles.</p> <p>Análisis del caso concreto</p> <p>Al respecto debemos tener en cuenta que:</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>a) Acerca de las posibilidades del demandado, se advierte de autos en la demanda de fojas diecisiete a veinte, la accionante ha dicho que “el demandado cuenta con suficientes recursos económicos, puesto que se viene desempeñando como en la agricultura porque desea grandes extensiones de terreno agrícola, este empleo le genera un ingreso aproximado de S/. 2500.00 por la cual puede hacerse cargo con el monto de la pensión que la recurrente demanda”. Por su parte el recurrente en la declaración jurada de fojas cuarenta y cinco, afirmaba dedicarse eventualmente a la actividad dedicarse eventualmente a la actividad de peón dechacra.</p> <p>b) Estos dichos de ambas partes no han sido corroborados con ningún medio de prueba. Por lo que más allá de la actividad a la que se dedicaría el obligado, no existe en autos certeza acerca del monto de los ingresos que este percibe como agricultor. Asimismo, no existen medios de prueba que nos permitan apreciar si la actividad de agricultor que desempeña el demandante lo realiza sobre terrenos de su propiedad o como dice él en su condición de peón dechacra.</p> <p>7. Ahora bien,” la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transportes, distracción etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” Sin embargo , en proceso con este caso de autos , existe la necesidad de regular el monto de la pensión a efecto de no fijar un monto que no será oportunamente honrado , dada las circunstancias personales del obligado y el número de hijos que este ha procreado con la demandante.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>19</p>	

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 5, evidencia que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Aplicación del Principio de Congruencia	Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	<p align="center">Evidencia</p> <p align="center">Empírica</p>	<p align="center">Parámetros</p>	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
				Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o las <i>fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Sólo que la ley autorice pronunciar se más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y conclusiva respectivamente. No cumple</p>											
		<p>Por estos fundamentos b, el Señor Juez del Primer Juzgado de Familia, administrando justicia en nombre de la Nación y por autoridad de la Constitución y la Ley: HA RESUELTO. DECISION</p> <p>CONFIRMAR: La sentencia N° 148-2017, contenida en la resolución número diecinueve, de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, providencia que obra de fojas doscientos trece a doscientos treinta y dos, en el extremo que resolvió declarar:” fundada en parte la demanda de fojas diecisiete a veinte ;interpuesta por doña (A), por derecho propio en calidad de cónyuge y en representación de sus menores hijos (a) de quince años de edad, (b) de trece años de edad, (c) de once años de edad, (d) de 4 ocho años de edad, (e) de cuatro años de edad y (f) de un año de edad en la actualidad; contra don (B) sobre alimentos; Infundada la misma demanda en el extremo del exceso del monto demandado, entérguese a la actora, las pensiones fijadas, por derecho propio y en su condición madre y representante legal de los acreedores alimentario; ordeno que una vez consentida que sea la presente resolución, se aperture una cuenta de ahorros a favor de la demandada en el Banco de la Nación, con dicho fin cursese el oficio correspondiente para el pago y cobro de la pensión alimenticia ordenada .”.</p> <p><i>...véase en conocimiento del sentenciado a los alcances de la Ley 28970 sobre Pensiones Alimenticias.</i></p>												

	<p>de Deudores Alimentario Morosos (REDAM) , para el caso del incumplimiento sin costos ni costas.</p> <p>-REVOCARLA: en el extremo que ordena “que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de ochocientos ochenta y 00/100 soles (S/.880.00) a razón de ciento treinta y 00/100 soles (S/.130.00) para cada uno de los menores antes mencionados y cien soles (S/.100.00)a favor de su conyugue ante citada; que deberá ser pagado en mensualidades</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>REFORMANDOLA: ORDENÓ que el demandado BBB ACUDA a sus menores hijos,CCC, DDD, EEE, FFF, GGG, HHH y la demandante AAA con una pensión alimenticia ascendiente a la suma de setecientos nuevos soles (S/.700.00) , a razón de cien soles para cada uno ; pensión que DEBERA PAGAR el demandado en mensualidades adelantadas y desde el día siguiente a la notificación con la demanda ;con lo demás que contiene</p> <p>CUMPLA: el secretario cursor con devolver el expediente al Juzgado de origen conforme lo establecido el artículo 338° del Código Procesal Civil. Interviniendo la servidora judicial que suscribe la presente por disposición superior Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.</p> <p>Así lo mando, pronuncio y firmo en el Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco</p>	<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del</i></p>				<p>X</p>							<p>20</p>	

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

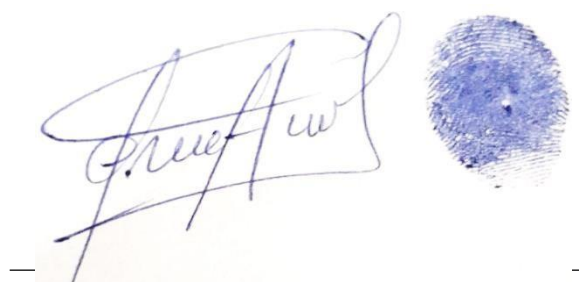
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00957-2015-0-1201-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Huánuco.

LECTURA. El cuadro 6, evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N°0957-2015-0-1201-JP-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO-HUÁNUCO. 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 15 noviembre del 2021.



Tesista: Vilma Charito Abad Campoverde

Código de Estudiante: 3303122007

DNI: 45805533

ANEXO 7: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2021																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de Resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						

11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X	X				
14	Redacción de artículo científico														X	X			

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones			
Fotocopias			
Empastado			
Papel bond A-4 (500 hojas)			
Lapiceros			
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00

Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			